



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

TRABAJO DE TITULACIÓN

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADO

TEMA

**LA REGULACIÓN DE LA MONEDA ELECTRÓNICA (CRIPTOMONEDA) Y EL
DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO**

TUTOR

Ab. KARELIS DEL ROCIO ALBORNOZ PARRA

AUTOR

JONATHAN ANDRÉ MURILLO SORIANO

GUAYAQUIL

2025

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO Y SUBTÍTULO:

La regulación de la moneda electrónica (Criptomoneda) y el Derecho Constitucional ecuatoriano.

AUTOR:

Jonathan André Murillo Soriano

TUTOR:

Ab. Karelis del Rocío Albornoz Parra Mgtr.

INSTITUCIÓN:

Universidad Laica Vicente
Rocafuerte de Guayaquil

Grado obtenido:

Abogado.

FACULTAD:

CIENCIAS SOCIALES Y
DERECHO

CARRERA:

CARRERA DE DERECHO

FECHA DE PUBLICACIÓN:

2025

N. DE PÁGS:

97

ÁREAS TEMÁTICAS:

Derecho

PALABRAS CLAVE:

Derecho constitucional, Moneda, Legislación, Bien privado

Dentro del territorio ecuatoriano existe una Hiper regulación, salvaguardando de esa manera los intereses y derechos particulares de las personas, es así que el artículo 1 del código civil establece la definición de ley, estableciendo que es la declaración de la voluntad soberana que, manifestada en su forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

De esa manera nace un aforismo jurídico que consiste que todas aquellas acciones que por disposición de la ley no se encuentren prohibidas, se entiende que se encuentran permitidas, dando a entender que todo aquello que no se encuentre debidamente tipificado mediante ley expresa especificando que se encuentra prohibido, se entiende que es permitido.

En el Ecuador, existen varias personas que, pese a que se conoce que la moneda de curso legal va a ser el dólar de los Estados Unidos de América, aun así, adquieren de manera particular una moneda totalmente diferente a lo que se conoce como el dólar, dando paso a la criptomoneda haciendo las veces de la moneda de curso legal, para el pago de las obligaciones siempre y cuando exista el acuerdo y voluntad entre los particulares.

De esa manera el siguiente proyecto investigativo es desarrollado mediante el enfoque cualitativo aplicando el uso de entrevistas, para de esa forma conocer los puntos de vistas tanto de las empresas, abogados y banco central sobre la relación de la moneda de curso legal y la adquisición de una moneda electrónica (criptomoneda), analizando los vacíos legales e inseguridad entre sus usuarios

N. DE REGISTRO (en base de datos):

N. DE CLASIFICACIÓN:

DIRECCIÓN URL (Web):

ADJUNTO PDF:

SI

☐

NO

☐

CONTACTO CON AUTOR/ES: Jonathan André Murillo Soriano	Teléfono:	E-mail: jmurillos@ulvr.edu.ec
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Teléfono: 2596500 Ext. 250 E-mail: acamachod@ulvr.edu.ec Abg. Carlos Pérez Leyva (Decano y director de Carrera) Teléfono: 0958906291 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec	

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Tesis 05 de marzo

INFORME DE ORIGINALIDAD

8% INDICE DE SIMILITUD	9% FUENTES DE INTERNET	2% PUBLICACIONES	4% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
----------------------------------	----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	criptomonedas.ninja Fuente de Internet	1%
2	repositorio.sangregorio.edu.ec Fuente de Internet	1%
3	repositorio.ucsg.edu.ec Fuente de Internet	1%
4	esacc.corteconstitucional.gob.ec Fuente de Internet	1%
5	revistas.uasb.edu.ec Fuente de Internet	1%
6	www.cosede.gob.ec Fuente de Internet	1%
7	scielo.senescyt.gob.ec Fuente de Internet	1%
8	revistagestion.ec Fuente de Internet	1%
9	repositorio.unibe.edu.ec Fuente de Internet	1%

Submitted to UNIV DE LAS AMERICAS

10	Trabajo del estudiante	1%
11	regtechone.co Fuente de Internet	1%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

< 1%

Excluir bibliografía

Apagado



FABRIL DEL BOCIO
ALBORNOS PARRA

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado JONATHAN ANDRÉ MURILLO SORIANO, declara bajo juramento, que la autoría del presente Trabajo de Titulación, La regulación de la moneda electrónica y el Derecho Constitucional ecuatoriano, corresponde totalmente a él suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor



JONATHAN ANDRÉ MURILLO SORIANO
C.I.0926647801

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL DOCENTE TUTOR

En mi calidad de docente Tutor del Trabajo de Titulación “La Regulación de la Moneda Electrónica y el Derecho Constitucional ecuatoriano”, designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Trabajo de Titulación, titulado: La Regulación de la Moneda Electrónica y el Derecho Constitucional Ecuatoriano, presentado por el estudiante Jonathan André Murillo Soriano, como requisito previo, para optar al Título de Abogado, encontrándose apto para su sustentación.



Firma:

Ab. Karelis del Rocío Albornoz Parra Mgtr

C.C. 0960348639

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer primero a Dios, porque sin el nada de esto hubiera posible, así mismo a mis Padres y hermanos por haberme acompañado todo este tiempo que me ha tomado el poder cumplir una de las etapas más importantes de mi vida y que al mismo tiempo si no fuera por ellos me hubiera tomado más tiempo y no hubiera sido posible.

Al mismo tiempo agradecer a todas esas personas que formaron parte de mi día a día, apoyándome en todo momento, preocupándose día a día por mi futuro, pero lastimosamente por circunstancias de la vida ya no se encuentran dentro de este mundo, aun así, dejaron un buen precedente, brindando sus conocimientos, compañía y lo mejor que podría brindar una persona que es el “Tiempo”.

Pero en especial a mi Madre, por haberme demostrado todo este tiempo que Dios siempre es y será el camino y respuesta para todo, que, aunque te pongas ni, aunque te quites, así mismo ni, aunque te sumes ni, aunque te restes lo que es para ti, lo será siempre y cuando seas disciplinado.

De esa manera comprendí que por muy talentoso que pudiera ser, la indisciplina no me iba a permitir el poder llegar realmente a donde quisiera llegar, asimilando así mismo que la disciplina le gana al talento por sobre toda la cosa

DEDICATORIA

Quiero dedicar el siguiente trabajo a mis Padres y hermanos poder haberme acompañado todo este tiempo, impulsándome en todo momento y aconsejándome cuando más lo necesitaba, por demostrarme que la disciplina le gana al talento, logrando ayudarme a poder terminar mi carrera universitaria.

RESUMEN

Dentro del territorio ecuatoriano existe una Hiper regulación, salvaguardando de esa manera los intereses y derechos particulares de las personas, es así que el artículo 1 del código civil proporciona la definición de ley, estableciendo que es la declaración de la voluntad soberana que, manifestada en su forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

De esa manera nace un aforismo jurídico que consiste que todas aquellas acciones que por disposición de la ley que no se encuentren prohibidas, se entenderán que se encuentran permitidas, dando a entender que todo aquello que no se encuentre debidamente tipificado mediante ley expresa especificando que se encuentra prohibido, se entiende que es permitido.

En el Ecuador, actualmente existen varios grupos de personas que aun conociendo que la moneda de curso legal dentro del territorio ecuatoriano va a ser el dólar de los Estados Unidos de América, aun así, adquieren de manera particular una moneda totalmente diferente a lo que se conoce como el dólar, dando paso a la criptomoneda haciendo las veces de la moneda de curso legal, para el pago de las obligaciones siempre y cuando exista el acuerdo y voluntariedad entre los particulares.

De esa manera el siguiente proyecto investigativo es desarrollado mediante el enfoque cualitativo aplicando el uso de entrevistas, dando a conocer los puntos de vista tanto de los sectores empresarial, legal y banco central sobre la relación de la moneda de curso legal y la adquisición de la moneda electrónica (criptomoneda), analizando los vacíos legales e inseguridad entre sus usuarios

PALABRAS CLAVES: Derecho constitucional, Moneda, Legislación, Bien privado

ABSTRACT

Within the Ecuadorian territory there is a Hyperregulation, thus safeguarding the particular interests and rights of people, thus article 1 of the civil code establishes the definition of law, establishing that it is the declaration of the sovereign will that, expressed in its form prescribed by the Constitution, commands, prohibits or allows.

In this way, a legal aphorism is born which consists of all those actions that are not prohibited by law, are understood to be permitted, implying that everything that is not duly classified by express law specifying that it is prohibited, is understood to be permitted.

In Ecuador, there are several people who, despite the fact that it is known that the legal tender will be the dollar of the United States of America, even so, they individually acquire a currency totally different from what is known as the dollar, giving way to the cryptocurrency acting as the legal tender, for the payment of obligations as long as there is agreement and voluntariness between the individuals.

In this way, the following investigative project is developed through a qualitative approach, applying the use of interviews, in order to know the points of view of companies, lawyers and the central bank on the relationship between legal tender and the acquisition of an electronic currency (cryptocurrency), analyzing the legal gaps and insecurity among its users.

KEYWORDS: Constitutional law, Currency, Legislation, Private property

ÍNDICE GENERAL

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.....	ii
CERTIFICADO DE SIMILITUD	iv
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.....	v
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL DOCENTE TUTOR.....	vi
AGRADECIMIENTO	vii
DEDICATORIA	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
ÍNDICE GENERAL.....	xi
ÍNDICE DE TABLAS.....	xiii
ÍNDICE DE ANEXOS	xiii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	4
ENFOQUE DE LA PROPUESTA.....	4
1.1 Tema:	4
1.2 Planteamiento del Problema:	4
1.3 Formulación del Problema:	14
1.4 Objetivo General:	14
1.5 Objetivos Específicos:.....	14
1.6 Idea a Defender	15
1.7 Línea de Investigación Institucional	15
CAPÍTULO II.....	16
MARCO REFERENCIAL	16
2.1 Marco Teórico:.....	16

2.1.1 Evolución del dinero	16
2.1.2 Papel moneda: los primeros billetes.	18
2.1.3 Creación del dinero invisible; historia de las tarjetas de créditos .	19
2.1.4 Antecedentes del bitcoin	20
2.1.5 ¿Cómo nació el bitcoin?	23
2.1.6 Evolución del bitcoin	24
2.1.7 Definición del bitcoin (criptomoneda)	27
2.1.8 Características del bitcoin (criptomoneda).....	28
2.1.9 Definición del blockchain	30
2.1.10 Otras monedas virtuales (criptomonedas).....	32
2.1.11 Ventajas y desventajas de la criptomoneda.....	33
2.2 Marco Legal	39
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador.	39
2.2.2 Código Orgánico Monetario y Financiero	39
2.2.3 Código Civil	40
2.2.4 Código Penal	41
2.2.5 Resolución Junta de política monetaria y financiera.....	41
2.2.6 Ley Fintech	42
2.2.7 Ley Prevención de Lavado de activos y del Financiamiento de Delitos	42
CAPITULO III	44
MARCO METODOLÓGICO	44
3.1 Enfoque de la investigación	44
3.2 Alcance de la investigación.....	44
3.3 Técnicas e instrumentos para obtener datos	45
3.3.1 Cuestionario.....	46
3.3.2 Entrevista	46

3.3.3 Revisión documental	46
3.4 POBLACION Y MUESTRA	47
3.4.1 Población	47
3.4.2 Muestra	47
CAPITULO IV	48
PROPUESTA O INFORME	48
4.1 Presentación y análisis de resultados	48
4.2 Análisis de la entrevista	64
CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES	71
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS	73
ANEXOS	80

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	48
Tabla 2	49
Tabla 3	55
Tabla 4	58

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexos 1	80
Anexos 2	82

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, por un lado, nos establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, en donde se pueda asegurar la salud, la alimentación, agua, vivienda, educación, entre otras necesidades básicas necesarias; asimismo el derecho a poder desarrollar de ciertas actividades económicas, así como el poder acceder a bienes y servicios de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.

Por otro lado, garantiza el derecho a que las personas tengan acceso a la propiedad privada, haciéndose efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

A medida que va pasando el tiempo, todo lo que se encuentre a nuestro alrededor, se encuentra en un constante cambio evolutivo, haciendo referencia con esto a que todo tiende a actualizarse, con la finalidad de poder mejorar los mecanismos y procesos ya obtenidos, así como el de poder crear de ciertos procedimientos y mecanismos con el objetivo de hacer la vida de las personas un poco más simplificadas.

Las personas, desde los comienzos de su civilización se han encontrado en la búsqueda insaciable de poder satisfacer aquellas necesidades básicas necesarias, con la finalidad de poder cumplirlas, pero lastimosamente siempre que se encuentra en camino a su objetivo, van arrasando con todo lo que se encuentre a su paso, dejando como resultado la vulneración de ciertos derechos de terceras personas con las que se encuentra conviviendo.

Al mismo tiempo, las personas siempre se han encontrado en la práctica del comercio, teniendo su origen con el intercambio de bienes y productos que consistía en dar una cosa a cambio de otra cosa para poder satisfacer aquella necesidad que se encontraba atravesando; hasta la creación de una moneda de cambio en representación como dar por remunerado o pagado el intercambio de bienes, productos y servicios ofrecidos.

Es así que el dinero o la moneda de cambio ha tenido su evolución, cambio o transición durante todo este tiempo, dando muchas facilidades a las personas para que cada día más sean las personas que decidan adquirir este tipo de servicios.

Las monedas electrónicas o digitales, tienen su origen hace mucho tiempo atrás, teniendo dentro de los primeros casos a las tarjetas de créditos así como las de débito, dando a entender sobre la posible obtención de una moneda virtual que tiene su respaldo en dinero físico depositado en las cuentas bancarias en dólares de los Estados Unidos de América, las cuales nacen por la simple razón que en el momento no se contaba con el dinero en físico, dando a sus usuarios la opción de utilizar estas tarjetas para poder realizar el pago sobre la obligación adquirida.

Es así por la simple razón que todo se encuentra en un constante cambio evolutivo, tiempo más adelante se da paso a una nueva moneda electrónica o digital (Criptomoneda) pero que realmente tiene un concepto un poco distinto a lo que normalmente se conoce, ya que a diferencia de lo que se conoce de la moneda de curso legal, esta moneda electrónica no cuenta con un respaldo de reserva monetaria en oro, ni en cuentas en dólares en el extranjero.

Generando una incertidumbre entre los usuarios que la utilizan durante su día a día, dejando como consecuencia el optar por no realizar pagos que involucren las criptomonedas o no tenerla como una opción.

Más sin embargo existen un gran porcentaje de personas que a pesar que no exista un respaldo en dinero en físico dentro de las reservas monetarias internacionales, ni mucho menos en oro, aún si realizan transacciones utilizando de por medio las criptomonedas a nivel mundial, siendo el caso que dentro del Ecuador al no existir alguna prohibición expresa que no permita el uso de criptomonedas dentro del territorio nacional, se entiende por otro lado que sí se encuentran permitidas, más sin embargo, dentro del presente caso el ordenamiento jurídico ecuatoriano proporciona otras figuras jurídicas que si lo permiten.

Dentro del territorio ecuatoriano, siempre y cuando exista la libre voluntad, así como exista el mutuo acuerdo y a su vez no exista ningún vicio del consentimiento que pueda ser un impedimento dentro del acuerdo o transacción que se esté llevando a cabo, las personas podrían hacer uso y goce de las criptomonedas como parte de la remuneración por alguna prestación del servicio o producto ofrecido como parte de pago.

La única cuestión de por medio sería que aún no existe una regulación expresa que trate sobre la adquisición y uso de las criptomonedas dentro del territorio ecuatoriano para la aplicación, uso y distribución de las criptomonedas, así como el establecer alguna pena en caso de abuso de confianza, o fraude, pudiendo garantizar de cierta manera mediante alguna regulación expresa ofreciendo ciertas garantías a las personas, tutelándolos de cierta manera.

CAPÍTULO I

ENFOQUE DE LA PROPUESTA

1.1 Tema:

La Regulación de la Moneda Electrónica (Criptomoneda) y el Derecho Constitucional.

1.2 Planteamiento del Problema:

El artículo 1 del código civil establece la definición de ley, especificando que es la declaración de la voluntad soberana que, manifestada en su forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite (Congreso Nacional, 2015).

De esa manera nace un aforismo jurídico que consiste en que todas aquellas acciones que, por disposición de la ley expresa, mandato o resolución no se encuentren prohibidas, se entiende que se encuentran permitidas, en otras palabras, todo aquello que no se encuentre debidamente tipificado y oficiado mediante ley expresa en donde se especifique que se encuentre prohibido por la ley, se entiende que es permitido.

La Constitución en su artículo 303 establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y estas se instrumentarán a través del Banco Central, donde según consta debidamente tipificado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano (pp.105).

El mismo artículo nos indica que la ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública. El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley.

Mediante Resolución JPRM-2022-005-M, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria, suscrita por la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón, como presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, el 11 de febrero del año

2022, dentro de su artículo 1 que se encuentra en su capítulo 1 Sección primera sobre la moneda, estableciendo como moneda de curso legal en la República del Ecuador el dólar de los Estados Unidos de América (Junta de Política y Regulación Financiera, 2022).

Así mismo mediante Resolución JPRM-2023-015-M, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, suscrita por Tatiana Maribel Rodríguez Cerón, como presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, el 9 de agosto del 2023, sobre la regulación de la moneda de curso legal en el Ecuador, dentro de su artículo único, nos indica que la moneda de curso legal en la República del Ecuador es el dólar de los Estados Unidos de América (República del Ecuador, 2023)

El Banco Central, con fecha 8 de enero del año 2018 realiza un comunicado oficial a la ciudadanía sobre el uso del Bitcoin, en donde se informa a la ciudadanía que el bitcoin no es un medio de pago autorizado para su uso en el país, así mismo el bitcoin es una criptomoneda que no tiene respaldo, pues sustenta su valor en la especulación ya que dichas transacciones financieras realizadas a través del bitcoin no están controladas, supervisadas ni reguladas por ninguna entidad del Ecuador, razón por la que su uso representa un riesgo financiero para quienes lo utilizan (Banco Central del Ecuador, 2018)

Con lo anteriormente dicho, dentro del territorio ecuatoriano como moneda de curso legal, únicamente va a ser considerado el dólar de los Estados Unidos de América, en otras palabras, en todo acto o transacción donde se involucre el pago sobre la remuneración por la prestación ya sea de algún producto o servicio ofrecido.

Por otro lado, es importante destacar un elemento fundamental dentro del marco normativo ecuatoriano, que es el tener presente y claro el concepto sobre la ley, para que de esa manera se pueda distinguir entre aquello que se considere como acciones u omisiones, teniendo en conocimiento cual sería el efecto sobre la causa en cuestión.

Entendiendo por generalidad sobre las cuestiones de la ley, que no es otra cosa más que la representación de la expresión de la voluntad soberana, que conforme a lo establecido en la Constitución tiene la función de ordenar, prohibir o autorizar determinadas acciones.

De esa manera se entiende que todas aquellas acciones las cuales dentro de la ley que no se encuentren prohibidas, se da por entendido que dichas acciones se encuentran permitidas, siempre y cuando se encuentren debidamente tipificadas.

Es necesario el poder reconocer que así mismo dentro del marco normativo, siempre va a existir un margen de error dando la posibilidad de la existencia de ciertos vacíos legales, por el simple hecho que a medida que va pasando el tiempo, todo se va actualizando, teniendo como resultado la existencia de nuevas acciones y omisiones las cuales no se encuentran debidamente tipificadas dentro del marco normativo.

Así mismo el artículo 1453 del código civil nos da una definición sobre las obligaciones estableciendo que nacen ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; existiendo de tal forma el hecho voluntario de la persona que se obliga. Por otro lado, el artículo 1454, nos define sobre los contratos o convenciones estableciendo que es el acto bilateral en donde una parte se obliga para con la otra a la prestación de dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas (Congreso Nacional, 2015).

De esa manera, por margen de error nacen así las obligaciones de dar, hacer o no hacer una cosa, con la finalidad que las partes se rijan al acuerdo pactado por las mismas, las cuales se encuentran debidamente tipificadas dentro de las diferentes cláusulas de cada contrato. A su vez de los contratos y obligaciones surgen varias figuras jurídicas, las cuales juegan un papel fundamental dentro del ámbito de su aplicación, cuya finalidad no será otra que garantizar el ejercicio realizado por las partes.

El código civil en su título Segundo nos detalla sobre los actos y las declaraciones de la voluntad que existen entre las partes para que de esa manera la acción que se pretende constituir en legal y debida forma, este libre sobre una posible existencia de alguna presunción de algún vicio del consentimiento por las partes (Congreso Nacional, 2016)

De esa forma nos establece que para que exista la obligación expresa o alguna declaratoria de la voluntad entre las partes, es necesario, que por sobre todo sea legalmente capaz, al mismo tiempo que exista el consentimiento del acto o la declaración que se vaya a formalizar y que dicho consentimiento no adolezca de ningún vicio, por otro lado, el artículo nos establece que este acto tiene que recaer sobre un objeto lícito y que a su vez tenga una causa lícita. Los vicios de los cuales pudiesen adolecer el consentimiento de una persona al momento de suscribir un acto o contrato son el error, la fuerza y el dolo, tal cual se encuentra debidamente tipificado en su artículo 1467 del código civil (Congreso Nacional, 2015).

En toda declaratoria de la voluntad de cualquier persona se debe tener presente que este siempre tenga un objeto lícito, en donde se va a especificar todo aquello sobre lo que recae una obligación o contrato y que debe estar permitido por la ley, para que el acto o contrato sea considerado válido. Dentro de las obligaciones tiene que existir así mismo una causa real y al mismo tiempo tiene que ser lícita, la cual no va a ser necesaria expresarla, más solo con la pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente, tal como se encuentra dentro del artículo 1483 del código civil (Congreso Nacional, 2025).

Se entiende por aquella causa, la que motive e induzca al acto o contrato; y a su vez se conoce por causa ilícita a todas aquellas acciones y pretensiones que se encuentren prohibidas por ley, o contrarias a las buenas costumbres o al orden público, con la fiel promesa de dar algo en especie o forma de pago a una deuda que no existe, careciendo así de causa; y la posible promesa de dar algo en recompensa de un delito o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita.

Por otro lado, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, nos da una definición del Banco Central, como naturaleza jurídica, estableciendo que es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica

El mismo artículo nos indica que la instrumentación del régimen monetario le corresponde exclusivamente al Banco Central del Ecuador de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y las disposiciones de este Código.

El artículo el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, nos especifica cuales son las funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera para la defensa de la dolarización, dentro de su numeral 4, estableciendo que una de ellas será el de, formular políticas y expedir regulaciones que fomenten la inclusión financiera en el país, en coordinación con entidades del sector Público y Privado.

Al mismo tiempo establece que todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en el país, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América.

Al establecer el dólar como moneda de cambio, disminuye toda posibilidad alguna de poder acceder hacia otros medios alternativos como fuentes de pagos, siendo en este caso el pago de la obligación por medio de dinero electrónico.

Razón por la cual buscan otros medios tecnológicos de mayor y fácil accesos que un trabajo convencional, logrando invertir en bolsas o en acciones, originando ciertos ingresos muy pocos comunes para la sociedad nacional pero muy efectivos internacionalmente, en donde lastimosamente el dinero ganado no tiene la misma circulación ni validación legal, por lo que no lo podría usar nacionalmente.

Por otro lado, el artículo 47.6 del Código Orgánico Monetario y Financiero nos especifica sobre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en donde dentro de su numeral 1, nos indica que formular la Política en el ámbito

monetario y observar su aplicación, para preservar la integridad y sostenibilidad del Sistema monetario de dolarización y del sistema Financiero.

El problema aquí sería que al no existir prohibición expresa dentro del marco normativo ecuatoriano, sobre el uso y circulación de la moneda electrónica, se entiende en otras palabras que se encuentra permitido, pero al no existir alguna normativa expresa que regule su uso y circulación, genera cierta incertidumbre entre los usuarios que si la realicen.

Es normal que esto ocasione cierto temor y se ponga en tela de duda la seguridad tanto social como jurídica de cuáles serían los posibles riesgos y al mismo tiempo sus posibles consecuencias que dichas transacciones den como resultado de la mala práctica o implementación de la misma.

Por esta razón fundamentalmente sería necesario el poder lograr la inclusión financiera de la moneda electrónica dentro del marco normativo constitucional, para que, de esta manera, se pueda lograr garantizar y haciendo prevalecer el principio a la seguridad jurídica, así como también el poder tener otros medios de pagos igual de eficaces que el dólar.

Con lo anteriormente expuesto, podemos establecer la posible existencia de una contradicción de derechos, ya que por un lado el Banco Central mediante un comunicado oficial, indica que el bitcoin no es un medio de pago autorizado para su uso en el país, mientras que por otro lado no existe una prohibición expresa dentro del marco normativo ecuatoriano la cual impida a las personas el poder realizar intercambios utilizando criptoactivos.

Existe una figura jurídica dentro del marco normativo ecuatoriano el cual nos da el beneficio a la duda de la posibilidad de poder adquirir bienes o acceder a la prestación de servicios de calidad, a cambio de la remuneración por la prestación del servicio o producto ofrecido.

Es así que, por un lado, tenemos la figura jurídica conocida como la Compraventa, que es un mecanismo o un medio de intercambio de bienes, productos o servicios de calidad entre los particulares a cambio del beneficio de una remuneración proporcional acorde al trabajo desempeñado con la finalidad de poder satisfacer las necesidades básicas de ambas partes.

De esa manera no se encuentra prohibida la compra y venta de las criptomonedas, pero desafortunadamente en el Ecuador no se han establecido los parámetros ni los alcances en lo que respecta a la adquisición y uso de las monedas electrónicas. Es así que la compra de criptomonedas realizada mediante moneda de curso legal se encuentra permitidas, así como debidamente tipificada dentro de la Constitución de la República del Ecuador, haciendo mención sobre el derecho a desarrollar actividades económicas, así como el poder adquirir bienes y servicios de calidad.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 se encuentran reconocidos los derechos de libertad que tienen las personas, reconociendo y garantizando el Derecho a la Propiedad en todas sus formas con función y responsabilidad social y ambiental, haciéndose efectivo con la adopción de políticas públicas, así como otras normativas (Constitución de la República del Ecuador, 2011).

Al establecer como inclusión monetaria a la moneda electrónica, hacemos referencia que lo que se pretende es poder garantizar, a todas las personas que en el momento que se encuentren realizando transacciones con pagos de criptomonedas, es el ofrecer de ciertas garantías básicas, protegiéndolo y tutelándolo en todas las instancias del proceso.

Es necesario poder destacar que la característica fundamental de la problemática que representa el siguiente trabajo investigativo, va enfocada que, como único mecanismo de pago, conforme consta en la resolución Nro. JPRM-2023-015-M, es el dólar de los Estados Unidos de América, como moneda de curso legal dentro del territorio ecuatoriano, privando el acceso de las personas a la adquisición y uso de una moneda totalmente diferente al dólar de los Estados Unidos de América,

pudiendo adquirir al mismo tiempo de ciertos productos, servicios, así como también el acceso a la propiedad privada, utilizando una moneda diferente al dólar (República del Ecuador, 2023)

Parte de la problemática del trabajo investigativo a su vez es que mediante resolución Nro. JPRM-2022-005-M, que trata sobre la norma de la moneda y los medios de pagos electrónicos, en su artículo 1 nos establece que la moneda de curso legal en la República del Ecuador es el dólar de los Estados Unidos de América y a su vez, todas las transacciones, operaciones monetarias financieras y sus registros contables, realizados en el país, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América (Junta de Política y Regulación Financiera, 2022)

Por otro lado, mediante un comunicado oficial emitido por el Banco Central sobre el uso del Bitcoin, nos dice que el bitcoin no es ni será considerado como un medio de pago autorizado para su uso dentro del país, que así mismo estos no cuentan con respaldo por el simple hecho que su valor se sustenta en especulaciones y que las transacciones financieras realizadas a través del bitcoin no están controladas, supervisadas ni reguladas por ninguna entidad del Ecuador, razón por la que su uso representa un riesgo financiero para quienes lo utilizan.

Otra parte de la problemática investigativa nace del poder hacer prevalecer según lo que corresponda a la satisfacción plena de las necesidades de cada una de las personas pudiendo de igual forma lograr con el objetivo del Régimen del Buen vivir, ya que de esa manera se garantizará a todas las personas que se encuentren dentro del territorio ecuatoriano, el acceso al agua, así como la alimentación, la salud, propiedad privada, seguridad social.

El problema se manifiesta dentro del ámbito constitucional, ya que al no encontrarse debidamente tipificada la prohibición expresa sobre la criptomoneda, dentro del ordenamiento jurídico, se origina de esta forma una especie de vacío legal siendo muy difícilmente el no poder garantizar el acceso a la compraventa de criptomonedas haciendo prevalecer por sobre todo el acceso al buen vivir, así como

a desarrollar actividades económicas, como también el poder adquirir bienes y servicios con calidad y eficiencia, y el derecho a la propiedad privada.

Al mismo tiempo, la evolución rápida de la tecnológica ha jugado un papel fundamental ya que es aquella que impulsa el desarrollo y a su vez la adopción de nuevas formas de pago, entre las cuales la moneda electrónica se destaca por su potencial, como medio para mejorar la eficiencia y accesibilidad de los servicios financieros. En muchos países, la regulación de la moneda electrónica se ha convertido en un tema de creciente importancia, dada su capacidad para promover la inclusión financiera, permitiendo el acceso a bienes, productos y servicios de calidad, así como el poder desarrollar nuevas formas de actividades económicas.

La inclusión financiera es un derecho reconocido en muchas constituciones, incluyendo la Constitución de la República del Ecuador, y es fundamental para el desarrollo económico y social; así mismo la evolución de las tecnologías financieras han llevado al surgimiento de la moneda electrónica como una herramienta clave para promover la inclusión financiera, proporcionando el acceso a servicios financieros a sectores de la población tradicionalmente desatendidos por el sistema bancario convencional.

Sin embargo, la implementación y regulación de la moneda electrónica presenta varios desafíos. Entre ellos se encuentran la necesidad de asegurar la seguridad de las transacciones, proteger los derechos de los usuarios, y garantizar que estas innovaciones sean accesibles y equitativas para todos, especialmente para aquellos en situación de vulnerabilidad. La regulación de la moneda electrónica debe equilibrar la promoción de la innovación financiera con la protección de los derechos de los usuarios y la seguridad del sistema financiero.

En el Ecuador, la implementación y regulación de la criptomoneda plantea varios desafíos y oportunidades en relación con el derecho constitucional a la inclusión financiera. Aunque la tecnología de la moneda electrónica tiene el potencial de democratizar el acceso a servicios financieros, existen preocupaciones sobre la

protección de los derechos de los usuarios, la seguridad de las transacciones y la integración de estos sistemas dentro del marco legal vigente.

Por otro lado, el código civil, en su artículo 1461, nos determina sobre los parámetros mínimos para que se considere válido cualquier contrato de compraventa, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, mismas que amparan la compra de criptomonedas en Ecuador, por el simple hecho de existir, capacidad legal, así como objetivo y causa lícita. (Congreso Nacional, 2015)

Desafortunadamente en el Ecuador no se han considerado ni establecidos los parámetros, así como los alcances, respecto de la adquisición y uso de la criptomoneda, ya que existe un gran porcentaje de personas que la adquieren y usan de buena fe, más, sin embargo, son objetos de engaños y estafas. El avance del internet, ha dado paso a nuevos sistemas de intercambios financieros, funcionando al margen del control estatal, encontrando así a las criptomonedas permitiendo a su vez la adquisición a la propiedad privada (Banco Central de Ecuador, 2018)

El problema sería que, aunque existan garantías consagradas en la Constitución y en la orgánica de Defensa al consumidor, el artículo 94 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece el dólar de los Estados Unidos de América como moneda de curso legal.

Es así que la Ley Orgánica de defensa al consumidor garantiza el derecho hacia los consumidores de poder escoger bienes con libertad y a su vez que el proveedor pueda ser público o privado, ofertando bienes y servicios de calidad (Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, 2025). Se entiende por criptomoneda, a aquel activo digital que emplea un cifrado criptográfico garantizando así su titularidad asegurando la integridad de las transacciones y de esa manera poder controlar la creación de unidades adicionales.

Estas monedas no existen de forma física, almacenándose dentro de una cartera digital, tampoco se encuentran reguladas ni controladas por ninguna institución, en donde no requieren de intermediarios en las transacciones, usando una

base de datos descentralizada, blockchain o algún registro contable compartido (Medranda y Arcos, 2023).

La moneda electrónica puede ser utilizada siempre y cuando se encuentre mediante acuerdo privado entre las partes, no configurándose a sí mismo como un delito contra el Régimen Monetario, distinguiendo sobre el uso legítimo de criptoactivos, así como aquellas actividades ilícitas, existiendo la posibilidad de implementar el uso de la moneda electrónica como una herramienta para el lavado de activos o de dinero.

Por lo tanto, es crucial examinar cómo la regulación de la criptomoneda puede alinearse con el derecho constitucional a la inclusión financiera, garantizando que todas las personas, especialmente aquellas tradicionalmente excluidas del sistema financiero formal, puedan beneficiarse de estas innovaciones de manera segura y equitativa.

1.3 Formulación del Problema:

¿Como puede el marco normativo ecuatoriano, asegurar el derecho constitucional relacionado a los vacíos legales existentes sobre la moneda de curso legal y la adquisición de la moneda electrónica (Criptomoneda) enfocada a la inclusión financiera, así como el acceso al agua, alimentación, salud, garantizando lo establecido dentro del Régimen del buen vivir, obteniendo así cierta seguridad jurídica, hacia la accesibilidad y equidad del acceso a los servicios financieros digitales?

1.4 Objetivo General:

Analizar el marco normativo ecuatoriano sobre la regulación de la moneda del curso legal y sus vacíos legales relacionados con la moneda electrónica, enfocado a los derechos constitucionales del Buen vivir, y su impacto en la inclusión financiera, la soberanía monetaria y el desarrollo socioeconómico del país.

1.5 Objetivos Específicos:

- Evaluar los referentes teóricos relacionados con la moneda de curso legal, la moneda electrónica en el Ecuador y su relación con el Régimen del buen vivir.

- Examinar la relación entre la adquisición de criptomonedas y los principios constitucionales del Régimen del Buen Vivir.
- Determinar los factores que influyen en la adopción de criptomonedas en el mercado ecuatoriano
- Identificar los vacíos legales en la regulación de la compra y uso de criptomonedas en Ecuador que podrían estar limitando su uso como una herramienta para la inclusión financiera

1.6 Idea a Defender

La adecuada regulación de la moneda electrónica en el marco normativo ecuatoriano es esencial para garantizar el ejercicio del derecho constitucional a la inclusión financiera, la seguridad jurídica, el acceso al Buen vivir, contribuyendo a la satisfacción de aquellas necesidades básicas fundamentales de cada una de las personas. Sin embargo, la ausencia de una prohibición expresa y la existencia de vacíos legales han generado incertidumbre en su uso, limitando su potencial para fortalecer la economía solidaria, reducir las desigualdades y promover un modelo de desarrollo en armonía con la comunidad y la naturaleza (Espinoza et al., 2021).

1.7 Línea de Investigación Institucional

Línea institucional

Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

La Línea de la facultad

Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico:

2.1.1 Evolución del dinero

Existe una probabilidad bastante grande que cualquier persona haya realizado un intercambio de productos en cualquier instante de su vida. El intercambio es un acto natural, que consiste que si una persona, familiar, amigo o conocido desea tanto el alimento, producto o servicio que en ese momento uno tiene y por otro lado otra persona se encuentra interesado en un producto o servicio que la otra persona se encuentre en posesión, estos pudiesen intercambiarlos promoviendo una solución lógica. De esta misma manera surgió el concepto del dinero, a partir del trueque, que consiste en el intercambio de bienes y servicios sin la necesidad de utilizar dinero.

Los orígenes del trueque se ubican aproximadamente en el año 10.000 a.C. dentro del Medio Oriente. En aquella época, las sociedades empleaban el mecanismo de intercambios de productos como ganado, cereales, especias y verduras, según los recursos disponibles en su entorno. Por ejemplo, si dada la casualidad una persona tenía un excedente de ganado y otra de cacao, podrían tener la posibilidad de poder llegar a un acuerdo para realizar un intercambio beneficioso para ambos. El trueque hasta la actualidad sigue siendo la base de las grandes rutas comerciales, como la reconocida Ruta de la Seda, y también impulsó el desarrollo de los primeros acuerdos sociales y económicos (Iza Terán, 2019)

En la actualidad, esta práctica sigue estando presente y vigente en diversas comunidades contribuyendo a demás el poder fomentar la práctica del reciclaje y la preocupación sobre el cuidado del medioambiente. Un gran ejemplo de lo mencionado anteriormente son las tiendas de ropa que ofrecen promociones donde los clientes pueden intercambiar prendas de segunda mano por otros productos en tienda, así como la compra y venta de carros, dando un carro de igual, menor o mayor valor como parte de pago. (Ayala, 2024).

De esta manera para poder resolver esto de la mejor manera, surgieron las primeras monedas en la actual Turquía, hechas de electro, una aleación de oro y

plata, respaldadas por el Estado. Su aparición coincidió con el auge de las grandes ciudades, facilitando el comercio, tal como antes lo hizo el trueque.

Ciertos alimentos como sal, maíz, cacao, pescado y carne se intercambiaban por metales como oro, plata y bronce, aunque estos eran pesados al presentarse en lingotes. Para facilitar su uso, los lingotes se valoraban según su peso y recibían nombres, como el denario romano, origen de la palabra dinero. Así nació el concepto de dinero.

De esta manera se da paso a las primeras apariciones de monedas las cuales surgieron en Lidia (hoy Turquía) en el siglo VII a.C., bajo el reinado de Argos, hechas de oro y plata, creando un medio de intercambio más práctico. Es así que, a lo largo de la historia del hombre, el dinero apareció como una forma de moneda de cambio, en donde podemos apreciar cual ha sido la transición de la moneda desde sus orígenes, apareciendo por primera vez en la figura del trueque, que consistía en el intercambio un producto o un servicio a cambio o en beneficio de otro producto diferente al que se está ofreciendo (Kemmerer, 2023).

La moneda de cambio, nace de la necesidad de las personas, de poder satisfacer aquellas necesidades básicas fundamentales, en donde lastimosamente, no se contaban con los recursos ni las herramientas adecuadas para poder hacerlo, por lo que las personas optaron por el mecanismo del trueque con la finalidad de poder intercambiar un producto que se tenía a la mano en ese momento por otro producto de primera necesidad, para que estos cumplan con la función de lograr satisfacer las necesidades de las personas.

De esta manera, se da paso estableciéndose las primeras actividades comerciales, entre personas, pero el problema inicial con este mecanismo implementado sería, que en la mayoría de las ocasiones no existía una proporcionalidad de lo que realmente se está ofreciendo en el intercambio de productos o servicios.

Es así, que el hombre se ve en la necesidad y en la obligación de poder buscar otros mecanismos que sean mucho más eficaces, en donde exista una mejor proporcionalidad durante el intercambio de productos o servicios ofrecidos, para que de esa manera se puedan velar por los intereses de los particulares y no exista a su vez alguna forma de un posible un conflicto de intereses entre las partes.

Es así, que surge la aparición de la primera moneda de cambio, siendo ésta representada con la figura de un coco, que tenía como finalidad el poder ofrecer un servicio o un producto a cambio de una moneda de cambio (coco), con la finalidad que exista una mayor proporcionalidad durante el intercambio de estos productos o servicios, siendo el pionero de las actividades comerciales y a su vez implementándose esta figura de intercambio para todos los aspectos posibles.

El problema inicial, con las primeras monedas de cambio, era que llegaba cierto punto que pasaban días y el coco como tal, llegaba a un estado de descomposición, en donde las personas se vieron en la obligación de poder encontrar así mismo de otra figura, que permita el poder perfeccionar el mecanismo ya existente.

2.1.2 Papel moneda: los primeros billetes.

La primera aparición del dinero, en su figura como billetes tuvieron su aparición durante el siglo XI, en ese entonces bajo el emperador mongol Kublai Khan los cuales eran certificados que garantizaban la existencia de un depósito de oro en un banco, algo parecido a los cheques actuales. En Europa, los primeros billetes se emitieron en Suecia en 1661, impresos por el cambista Johan Palmstruch, quien los entregaba como recibos a quienes depositaban oro o plata en el Banco de Estocolmo.

En España, por otro lado, los billetes tuvieron su llegada en la década de 1780 durante el reinado de Carlos III, teniendo su popularidad rápidamente por ser mucho más cómodo de transportar que las monedas. El cheque, así mismo, nació en la práctica bancaria de Inglaterra en el siglo XVIII, pero su regulación legal no ocurrió hasta el siglo XIX, cuando se promulgó la primera Ley de cheques en Inglaterra en 1852, seguida por Francia en 1865 (Motta, 2019).

De esa manera, se da paso a las primeras complicaciones dentro de los primeros actos comerciales, dejando como resultado que la sociedad como tal, se encuentra en la obligación de poder regular todos estos, los cuales son necesarios que se encuentren dentro de un conjunto de normas y reglas internas que permitan un mejor control.

Entonces se establece así mismo que la moneda de cambio tiene como finalidad controlar la economía establecida para los beneficios dentro de una sociedad, dando espacio así mismo a que las transacciones sean más favorables y en beneficio tanto para las personas que se encuentran desempeñando una actividad comercial.

2.1.3 Creación del dinero invisible; historia de las tarjetas de créditos

Es curioso cómo, después de haber obtenido las primeras monedas y al mismo tiempo dinero, estos han vuelto a desaparecer. A mediados del siglo XX, en Estados Unidos, surgieron los plásticos con los que pagamos en supermercados y tiendas departamentales. Estos plásticos ofrecen la posibilidad de recibir un préstamo o crédito, es decir, un pago de intereses de manera periódica, como las tarjetas de crédito, que pueden ser muy peligrosas si no se gestionan adecuadamente (Devia y Guerrero, 2023).

Con el tiempo, surgió la necesidad de encontrar métodos más rápidos y muchos más sencillos para lograr obtener dinero y adquirir productos. En 1914, la compañía Western Union introdujo las tarjetas de crédito, con la finalidad de poder permitir a sus clientes el poder tener acceso a una línea de crédito sin cargos adicionales.

Dando paso de esa manera a la primera tarjeta de crédito teniendo su aparición en 1950 en Estados Unidos, cuando Frank McNamara, director de la Corporación de Crédito Hamilton, olvidó su cartera al ir a cenar a un restaurante en Nueva York. Decidido a evitar que esto ocurriera nuevamente, ideó un sistema de pago con una pequeña tarjeta de cartón llamada Diners Club. Un año después, había 42,000 membresías en todo el país (Diario El Universo, 2018).

En 1958, se crearon la BankAmericard, hoy conocida como VISA, y la Interbank Card Association, actualmente llamada MasterCard. Ese mismo año, American Express lanzó su primera tarjeta de crédito de papel, que al año siguiente fue reemplazada por una de plástico. A finales del siglo XX, con el auge de Internet, el dinero se volvió más rápido, versátil y práctico. Hoy en día, el dinero es casi completamente electrónico o invisible. Puedes hacer transferencias desde tu celular, enviar un regalo a un amigo en otra ciudad, pagar el cine con tu teléfono o invertir tu dinero desde una plataforma en línea (May et al., 2023).

2.1.4 Antecedentes del bitcoin

La creación de un nuevo sistema financiero digital o moneda virtual no fue una idea original de Satoshi Nakamoto. Más, sin embargo, Nakamoto consiguió lo que otros intentos previos no habían logrado: establecer una plataforma de pagos descentralizada.

Algunos de los antecedentes de las criptomonedas incluyen (Morocho y Roger, 2020):

David Chaum y Stefan Brands desarrollaron una tecnología de dinero digital bajo los protocolos eCash, que fue publicada en un artículo de 1982. No obstante, estos protocolos contaban con un emisor centralizado. En 1990, Chaum lanzó DigiCash, un sistema de dinero digital basado en las ideas de eCash, pero DigiCash quebró en 1998.

Adam Back creó Hashcash, un sistema basado en la prueba de trabajo (Proof of Work) destinado a combatir el spam en los correos electrónicos.

En 1998, Wei Dai, ingeniero informático, presentó b-money, un sistema de dinero digital que sentó muchas de las bases que luego adoptó Bitcoin. Sin embargo, b-money nunca se desarrolló.

Nick Szabo, también en 1998, ideó una moneda digital descentralizada llamada bit gold, que nunca se implementó, pero se considera como una de las principales influencias para la arquitectura de Bitcoin. (p.25)

Aunque se ha intentado asociar a varios de estos nombres con la identidad de Nakamoto, siempre se ha desmentido. No obstante, parece claro que Satoshi estuvo

en contacto con algunos de ellos durante el proceso de creación de Bitcoin. Por ejemplo, el white paper de Bitcoin menciona el artículo de Wei Dai sobre b-money.

Estos fueron también algunos de los primeros en apoyar la difusión de Bitcoin. En 2010, Hal Finney instaló el software de Bitcoin el mismo día que fue lanzado y fue quien recibió la primera transacción de la historia de Bitcoin: 10 BTC de parte del mismo Satoshi (Morocho y Roger, 2020).

El ser humano ha recurrido a diversos métodos para intercambiar valor, los cuales fueron gradualmente reemplazados por objetos que representaran de mejor manera ese valor y que garantizaran su capacidad de ser intercambiados en el tiempo y espacio. Como señala Saifedean Ammous en su libro *El Patrón Bitcoin*, estos objetos han variado a lo largo de la historia, desde conchas marinas, piedras y metales preciosos, hasta llegar a las monedas y billetes que conocemos hoy en día, los cuales son emitidos por una autoridad central y se conocen como dinero fiduciario. En este contexto económico, el bitcoin surge como una alternativa al sistema financiero tradicional, el cual, al igual que otros sistemas previos, tiene ventajas y desventajas (Valencia, 2021).

Antes de 1970, el cifrado se utilizaba principalmente con fines militares y diplomáticos y era monopolizado por el Estado. En esta época, la era digital aún no había llegado, ya que cuando lo hizo, la criptografía se democratizó. Detrás de este movimiento libertario apareció un grupo de personas expertas en dicha área, conocidas como Cypherpunks, los cuales tenían como objetivo defender el derecho a la privacidad en internet a través del uso de herramientas tecnológicas. Su manifiesto publicado en 1993, que puede encontrarse en el sitio web Activism.net, es un claro ejemplo de sus ideologías

En 1995, Jackson, un médico y estudioso de la economía, ideó la primera moneda digital respaldada por oro y plata. Convencido de que el oro era superior al papel moneda, comenzó a desarrollar un sistema monetario independiente del control gubernamental. En 1996, mientras ejercía la medicina, programó una plataforma para su moneda electrónica y lanzó E-Gold en solo cuatro meses. Su visión era crear una

divisa global y privada, inmune a la volatilidad del mercado. Aunque no revolucionó el mundo, ganó popularidad entre libertarios y comerciantes internacionales (Villaba, 2020)

Para financiar su proyecto, Jackson vendió su consultorio y agotó sus ahorros. En 2000, E-Gold procesó 50.000 transacciones en dos meses, alcanzando un millón en noviembre. Su éxito lo llevó a hablar en la conferencia del Consejo Mundial del Oro en Roma en 2001, año en que sus cuentas crecieron a 288.000, con un valor de 16 millones de dólares.

Inicialmente, Jackson guardaba las reservas de oro y plata en cajas de seguridad bancarias, pero, al dificultar las auditorías, trasladó el oro y el platino a una caja fuerte en su oficina, mientras que la plata se acumulaba allí sin mayor resguardo. Más tarde, convirtió las reservas en barras y las almacenó en bóvedas bancarias en Londres y Dubái. En su auge, E-Gold tenía un respaldo de 3,8 toneladas de oro, valoradas en más de 85 millones de dólares.

Las monedas digitales existen desde hace tiempo, siendo E-gold, fundada en 1996 y respaldada por oro, una de las primeras. Otra, Liberty Reserve, operaba entre 2006 y 2013, permitiendo el intercambio de dólares o euros por su propia moneda, pero fue cerrada por el gobierno estadounidense por su uso en actividades ilícitas. PayPal, lanzado en 1998, funciona de manera similar, pero con la supervisión del gobierno. Las primeras monedas digitales, asociadas con paraísos fiscales, dieron una mala imagen a la industria, mientras que las monedas virtuales, como las usadas en juegos en línea, son principalmente para entretenimiento y no para transacciones reales (Arciniega, 2021)

Bitcoin fue la primera implementación de la moneda criptográfica, un concepto propuesto por Wei Dai en 1998 en la lista de correo cypherpunks, donde sugirió la creación de un nuevo tipo de dinero basado en criptografía para controlar su emisión y transacciones, sin depender de una autoridad central. En 2009, Satoshi Nakamoto presentó el protocolo de Bitcoin y demostró el concepto en una lista de correo. Satoshi dejó el proyecto a finales de 2010 sin revelar su identidad. Desde entonces, la

comunidad de Bitcoin ha crecido enormemente, con muchos desarrolladores trabajando en el protocolo (Andrade, 2024)

2.1.5 ¿Cómo nació el bitcoin?

El bitcóin, como otros criptoactivos, se origina en la criptografía, que protege los datos y previene el acceso no autorizado a información valiosa. Dentro de esta disciplina, el cifrado asegura la identidad del emisor y hace ilegible la información para personas no autorizadas. El concepto de monedas digitales comenzó en los años 80 con David Chaum, quien escribió sobre monedas anónimas y sistemas de reputación seudónimos. En los 90, surgieron proyectos como Hashcash, B-Money y Bit Gold, que compartían elementos clave con el bitcóin. En 2008, Satoshi Nakamoto publicó el libro blanco de bitcóin, basándose en estos proyectos y reflejando su afinidad con el movimiento Cypherpunk, especialmente en la protección de la privacidad y el control individual del dinero.

Nakamoto explicó que el modelo bancario tradicional alcanza un nivel de privacidad al restringir el acceso a la información de las partes involucradas y de los intermediarios. Aunque la necesidad de hacer públicas todas las transacciones contrasta con este enfoque, la privacidad aún puede preservarse al fragmentar la información en otro punto: manteniendo las claves públicas de manera anónima. De esta forma, el público puede ver que se está enviando una cantidad a otra persona, pero sin detalles que vinculen la transacción con ninguna identidad específica.

Nakamoto diseñó su proyecto con seis elementos clave. El primero de ellos es que el bitcóin es un protocolo abierto que permite un sistema de pagos entre personas mediante la creación de una moneda electrónica, los bitcoins (BTC). Este sistema se distingue por su practicidad y accesibilidad, ya que cualquier persona con acceso a internet y sin necesidad de conocimientos técnicos avanzados puede usarlo. En segundo lugar, la seguridad y el control sobre el dinero son principios esenciales. Las transacciones en la red de bitcóin están protegidas por un algoritmo criptográfico de hash, que cifra los datos y los asegura mediante claves privadas, garantizando que cada transacción sea verificada correctamente (Valencia, 2021).

El bitcóin destaca por su disponibilidad, ya que puede utilizarse en cualquier lugar con acceso a internet y en cualquier momento, solo necesitando un portafolio electrónico para almacenar, enviar y recibir monedas. Esto lo hace más económico y rápido que muchas operaciones financieras tradicionales. La privacidad también es crucial: no se requiere información personal ni números de tarjeta bancaria, y existen criptomonedas como Monero y Zcash que aumentan aún más el anonimato. Además, el suministro de bitcoins está limitado a 21 millones, lo que le otorga un carácter deflacionista frente al sistema monetario tradicional. Con estas características, es fundamental profundizar en tres conceptos esenciales para entender cómo funciona el bitcóin.

Bitcoin surgió en noviembre de 2008, cuando Satoshi Nakamoto compartió su white paper titulado *Bitcoin: Un sistema de efectivo electrónico de Peer-to-Peer*. No obstante, fue el 4 de enero de 2009 cuando se creó el primer cliente de Bitcoin y se registró el bloque génesis. El 12 de enero de 2009, se realizó la primera transacción entre Nakamoto y Hal Finney, donde al principio, el bitcoin era poco conocido y su valor era nulo, usándose principalmente como entretenimiento. Satoshi minó un millón de bitcoins, lo que generó una estimación de su fortuna en más de 3.500 millones de dólares. En 2010, Satoshi dejó el proyecto en manos de Gavin Andresen, quien lanzó el primer faucet de bitcoin. Entre 2009 y 2010, el valor de bitcoin fue casi nulo, pero a partir de 2011, comenzó a ganar relevancia (Sherej y Zalaki, 2022).

2.1.6 Evolución del bitcoin

Se presentará el AÑO 2011 (Banco Central del Ecuador, 2018):

- Empresas y asociaciones como Electronic Frontier Foundation y Wikileaks comienzan a aceptar bitcoin como medio de pago.
- WeUseCoins lanza el primer video viral para promover el uso de bitcoin, alcanzando casi 10 millones de visitas.
- El 13 de junio de 2011, un usuario de foro reporta el primer robo de bitcoin, perdiendo 25.000 BTC.
- En enero de 2011, se funda Silk Road, plataforma que vendía narcóticos a cambio de bitcoins.

- El 9 de febrero de 2011, bitcoin alcanza la paridad con el dólar y en abril ocurre lo mismo con el euro.
- En septiembre de 2011, Vitalik Buterin co-funda Bitcoin Magazine.
- El 28 de noviembre de 2011 ocurre el primer halving, reduciendo la recompensa por bloque de 50 a 25 BTC.
- Surgen nuevas criptomonedas basadas en el código abierto de Bitcoin.
- El precio de bitcoin supera la paridad con el dólar y en junio alcanza los \$31, pero luego su valor cae drásticamente.

Bitcoin comenzó a ganar notoriedad en 2012 cuando apareció en la televisión en la serie The Good Wife. Ese año, se fundó Coinbase y la Fundación Bitcoin, que promovía el crecimiento de la criptomoneda. El número de comercios que aceptaban Bitcoin aumentó y su precio alcanzó los \$13.

En 2013, Coinbase reportó ventas mensuales de más de un millón de bitcoins. Sin embargo, la red sufrió su primera bifurcación, lo que provocó inestabilidad en el precio. Se produjeron las primeras incautaciones gubernamentales de Bitcoin, mientras que algunos países, como Tailandia, prohibieron su uso. El primer cajero de Bitcoin se instaló en Vancouver, y el Senado de EE.UU. discutió su regulación. Su precio alcanzó un máximo de \$1,250 antes de que China restringiera su uso en bancos.

Durante 2014, varias empresas, incluidas Microsoft y Dell, comenzaron a aceptar Bitcoin. Sin embargo, el exchange Mt. Gox quebró tras el robo de 744,000 BTC. En 2015, Nueva York lanzó la BitLicense para regular los negocios con criptomonedas, y Barclays se convirtió en el primer banco en aceptar Bitcoin para donaciones. Ese año también se creó Ethereum.

En 2016, la minería alcanzó una potencia sin precedentes, y se llevó a cabo el segundo halving, reduciendo la recompensa a 12.5 BTC por bloque. El ransomware comenzó a exigir rescates en Bitcoin. En 2017, Japón legalizó Bitcoin, China anunció su propia criptomoneda y la CBOE y CME introdujeron futuros basados en Bitcoin. El

17 de diciembre de 2017, el precio de Bitcoin alcanzó los \$19,798. Ese año también surgieron varias bifurcaciones como Bitcoin Cash.

El 2018 estuvo marcado por regulaciones y hackeos como el de Coincheck, con pérdidas de \$530 millones. España y la Unión Europea intensificaron su control sobre las criptomonedas. La caída del mercado llevó el precio de Bitcoin a menos de \$3,300. Paralelamente, surgieron plataformas DeFi como MakerDAO y Compound. En 2019, el mercado se recuperó parcialmente, con Bitcoin alcanzando \$13,800 en junio. Facebook anunció Libra, generando debates sobre criptomonedas en el sector tecnológico. Binance lanzó su plataforma para EE.UU., y la red Lightning avanzó en escalabilidad (Llanes, 2022).

En 2020, la pandemia provocó una caída en los precios en marzo, pero luego Bitcoin se recuperó, superando los \$20,000 en diciembre. Se produjo el tercer halving en mayo, y las inversiones institucionales aumentaron, con Square comprando Bitcoin. DeFi y el yield farming crecieron, mientras que Uniswap lanzó su token UNI. El 2021 estuvo marcado por récords históricos. Bitcoin superó los \$40,000 en enero y Tesla invirtió \$1.5 mil millones en la criptomoneda. Los NFT se popularizaron, y Ethereum implementó la actualización London con la EIP-1559. El Salvador adoptó Bitcoin como moneda de curso legal en septiembre.

En 2022, EE.UU. emitió su primera estrategia nacional sobre criptoactivos. La red Ronin sufrió un hackeo de \$600 millones, y la República Centroafricana reconoció Bitcoin como moneda oficial. En mayo, colapsó LUNA, una de las criptomonedas más populares del ecosistema.

Aunque los criptoactivos existen desde hace más de diez años, la regulación de estos ha ganado relevancia recientemente debido a su transición de productos especializados a inversiones especulativas, refugios contra monedas débiles y posibles medios de pago. El crecimiento de su capitalización de mercado y su inclusión en el sistema financiero regulado ha intensificado la regulación. Además, los fracasos de emisores de criptomonedas y caídas en sus valoraciones han acelerado esta iniciativa regulatoria (Narain y Morerri, 2022)

2.1.7 Definición del bitcoin (criptomoneda)

Bitcoin fue una de las primeras criptomonedas en ganar aceptación global, gracias a sus características de confidencialidad y confianza. Actualmente, los proyectos de Oferta Inicial de Monedas (ICO) están en auge en todo el mundo, incluido Gibraltar. Ante la crisis internacional, los gobiernos de diversos países están trabajando en la regulación del ámbito criptográfico, enfocándose en combatir el anonimato y la desconexión de estas monedas con las instituciones financieras de las principales potencias globales.

Una criptomoneda es una forma de dinero digital que se usa para realizar pagos en línea. Aunque al igual que las monedas tradicionales se puede tener desde una pequeña cantidad hasta millones de bitcoins, a diferencia de estas, las criptomonedas solo existen en el entorno virtual y no están respaldadas por gobiernos o bancos centrales. Los entusiastas de las criptomonedas creen que estas representan la economía futura. Sin embargo, su valor depende de la oferta limitada y de la demanda de las personas interesadas en ellas (Valencia, 2021).

Bitcoin es una red basada en consenso que introduce un sistema de pago y una moneda completamente digitales. Es la primera red de pagos descentralizada, operada por sus propios usuarios sin necesidad de una autoridad central o intermediarios. Desde la perspectiva del usuario, Bitcoin funciona como una forma de dinero en Internet. Además, podría considerarse el único sistema de contabilidad triple en existencia.

Las criptomonedas, o monedas digitales y virtuales, son métodos de pago que no tienen una representación física, y se basan en un algoritmo matemático y en la tecnología de cadena de bloques (blockchain). El dinero electrónico, las criptomonedas y las monedas virtuales no surgieron de la nada; su origen se remonta a la década de 1980 con el uso de tarjetas electrónicas como sustituto del dinero físico. Aunque la eliminación del dinero físico no es una novedad, la tecnología, especialmente internet, ha acelerado su adopción. Internet ha sido clave para masificar el acceso a la información y, con ello, la aparición de monedas virtuales. Según Rifkin, esta transformación en el comercio se debe a la nueva forma en que se

producen y acceden a bienes, servicios y experiencias, donde la comunicación y la experiencia personal se vuelven fundamentales (Mejía et al., 2018)

Este cambio lleva a la creación de una unidad de cuenta que representa los intereses de un (yo social), donde el intermediario pierde relevancia. En este nuevo contexto, las redes de relaciones permiten que la unidad de cuenta tenga valor sin depender de las autoridades monetarias. A medida que las fronteras físicas y temporales se desdibujan con la realidad virtual y las comunicaciones, los intermediarios en las transacciones también pierden su función. Esto permite que las transacciones sean directas entre el productor y el consumidor, con una unidad de cuenta confiable y divisible, sin intervención de un tercero.

El dinero virtual no es una invención de Bitcoin en 2009, sino que ya existía en transacciones electrónicas previas, como las de Amazon. Según Caro y Obano, el dinero electrónico es el valor almacenado en soportes electrónicos para transacciones generales, que requiere una red de computadoras e internet para operar. En este sistema, el único intermediario necesario es la red de computadoras que asegura la confiabilidad de las transacciones (Arciniega, 2021).

2.1.8 Características del bitcoin (criptomoneda)

Las monedas digitales son simplemente monedas que se almacenan y transfieren electrónicamente. Cualquier tipo de dinero que se base en dígitos (como los 1 y 0) cumple con esta definición, ya que los dólares en una cuenta bancaria son una representación de dinero físico guardado en algún lugar, mientras que los bitcoins son una representación de sus versiones digitales. Se podría decir que, en una sociedad cada vez más dependiente de pagos electrónicos, todas las monedas están adoptando una forma digital, aunque no siempre se presenten de esta manera.

Bitcoin no solo es una moneda, sino también la primera red de pagos peer to peer (P2P), lo que significa que las transacciones de bitcoin se realizan directamente entre dos personas sin la intervención de intermediarios como bancos, políticos o gobiernos. Esta red es descentralizada, ya que no depende de ninguna autoridad central (Rivadeneira y Rivadeneria, 2023). no cuentan con el respaldo de un banco

central que garantice su valor, por lo que su precio fluctúa según la oferta y demanda. No están obligadas a ser aceptadas como forma de pago y no pueden ser consideradas como una reserva de valor ni una unidad de cuenta estable. Debido a esto, las criptomonedas no compiten con el dinero tradicional, sino que se ven como activos de alto riesgo y especulativos

A pesar de no tener normas, así como tampoco una autoridad central ni respaldo financiero, el bitcoin ha logrado proliferarse y ser aceptado como medio de pago, con una creciente normalización de su uso entre la población, dentro del grupo de dinero electrónico no regulado, las criptomonedas, como el Bitcoin, han ganado un protagonismo notable en tiempos recientes. Estas monedas, basadas en tecnologías criptográficas avanzadas, permiten su emisión, validación y registro de forma descentralizada. Aunque no son monedas de curso legal ni tienen valor intrínseco, han alcanzado un alto valor de capitalización en el mercado, especialmente el Bitcoin.

Las criptomonedas no están reguladas en muchos países, y en consecuencia de esto es una de las razones en lo que ha facilitado en la comisión de delitos ilícitos. Esta situación ha llevado a organismos de control, como en Ecuador, a emitir advertencias sobre la ilegalidad de estas monedas virtuales y los riesgos que enfrentan los inversionistas al involucrarse en este tipo de prácticas. El Banco Central del Ecuador declaró ilegal el Bitcoin, prohibiendo cualquier moneda que no esté autorizada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y estableciendo que solo el Estado tiene la autoridad para emitir billetes y monedas (Mendoza et al., 2021).

Bitcoin permite el poder realizar pagos con cierto nivel de privacidad, pero no es completamente anónimo y sus transacciones quedan registradas públicamente. Aunque existen mecanismos en desarrollo para proteger la privacidad, aún falta mucho para su uso adecuado. A pesar de preocupaciones sobre su uso ilegal, se espera que Bitcoin sea regulado y no impida investigaciones criminales, ya que está diseñado para prevenir crímenes financieros.

El bitcoin es una moneda deflacionaria, ya que tiene un suministro limitado de 21 millones de unidades para el año 2030. Su emisión disminuye cada 4 años, lo que impide su manipulación, a diferencia de las monedas tradicionales que pueden generar inflación al ser emitidas en exceso. En el caso del bitcoin, su valor está determinado por la ley de oferta y demanda, sin la intervención de gobiernos. Esto hace que, a diferencia de las monedas fiat, su valor no disminuya con el tiempo.

En Ecuador, las superintendencias tienen la facultad de controlar las actividades económicas conforme a la Constitución de 2008, pero la compra de bitcoins aún no está regulada como actividad lícita. Según el Código Civil para que un acto de comercio sea válido, debe cumplir con requisitos como la capacidad de las partes y la legalidad del objeto y causa. Como las criptomonedas no tienen un control claro sobre estos factores, se consideran no reguladas en el país. Además, las actividades comerciales deben ser legales y no inmorales según el Código Civil (Muñoz, 2024).

Bitcoin no es ilegal en la mayoría de los países, aunque algunos, como Argentina y Rusia, restringen su uso, y otros, como Tailandia, limitan licencias a casas de cambio. Varios reguladores trabajan en normativas para integrar Bitcoin al sistema financiero tradicional. Un ejemplo es FinCEN en EE. UU., que emitió una guía sobre el uso de monedas virtuales.

2.1.9 Definición del blockchain

El término cadena de bloques es una alternativa en español al anglicismo blockchain y se refiere a una tecnología digital que asegura la veracidad de las transacciones en línea. Esta tecnología se popularizó en 2008 con la creación del bitc  in y ofrece ventajas como la gesti  n segura y transparente de la identidad digital.

El principal atractivo del blockchain es su tecnolog  a de cadena de bloques, que funciona como un libro contable digital distribuido. Este sistema, surgido en 2009 junto con el bitc  in, permite registrar transacciones de forma segura, an  nima e inalterable sin necesidad de intermediarios. La informaci  n se almacena en m  ltiples nodos conectados, lo que garantiza transparencia y seguridad mediante criptograf  a.

Además, la blockchain es la encargada de permitir la transferencia de ciertos datos digitales de manera descentralizada, dando la opción de poder eliminar la necesidad de bancos u otras entidades de validación (Escobar et al., 2023).

Blockchain en lo que corresponda es un registro de transacciones que crece con el uso de criptomonedas en Internet. De manera similar, el ADN almacena información sobre mutaciones genéticas que se transmiten con la evolución de la vida. Ambos sistemas se vuelven más complejos con el tiempo, ya sea por la evolución del ADN o la incorporación de nuevos bloques en la cadena de bloques.

Cada blockchain, como Bitcoin, Ether o Ripple, es comparable a una especie diferente en la naturaleza. Al igual que las especies comparten, una cadena de bloques pudiendo bifurcarse, como ocurrió con Bitcoin Cash, para generar una nueva criptomoneda. Así como la evolución y las mutaciones genéticas toman millones de años, desarrollar una blockchain es un proceso complejo, similar a la minería, que requiere varios pasos para construir algo innovador (Medranda y Arcos, 2023)

Hoy en día, blockchain se refiere a la tecnología que respalda muchas criptomonedas y sistemas de tokens digitales, como Bitcoin y Ethereum. Aunque se utiliza principalmente como un registro inmutable de transacciones financieras, su uso no se limita a esto. De hecho, se pueden agregar diversos tipos de información a una cadena de bloques, como marihuana, gatitos virtuales, sushi y obras de arte raras, que se han almacenado en libros de contabilidad distribuidos.

Las cadenas de bloques fueron inventadas en 1991 por los criptógrafos Stuart Haber y Scott Stornetta con el objetivo de marcar con fecha y hora los documentos digitales para verificar su autenticidad. En su artículo, explicaron cómo certificar cuándo un documento fue creado o modificado por última vez es crucial para resolver temas como los derechos de propiedad intelectual. Mientras que en el mundo físico existen métodos evidentes para marcar la autenticidad de un documento, en el ámbito digital es más complicado detectar alteraciones.

2.1.10 Otras monedas virtuales (criptomonedas)

A continuación, se van a presentar los distintos tipos de criptomonedas (Figueroa, 2020)

Ethereum

Desarrollado en 2015, el ether es el token de la criptomoneda utilizada en la blockchain de Ethereum, la segunda más popular y valiosa después de Bitcoin, con un valor aproximado de 3.700 dólares por unidad. A pesar de ser hackeado en 2016, lo que resultó en la división de la moneda en dos, su creador, Vitalik Buterin, ha superado los desafíos, restaurando su fuerza. Además, ether ha ganado popularidad como plataforma para lanzar otras criptomonedas, permitiendo el desarrollo de aplicaciones y servicios de pago.

Ripple

Ripple, también conocido como XRP Ledger, es un sistema de criptomonedas basado en un libro mayor distribuido, fundado en 2012 por Chris Larsen y Jed McCaleb en Estados Unidos. A diferencia de otras criptomonedas, Ripple puede rastrear una variedad de transacciones, no solo criptomonedas, y tiene la ventaja de procesar pagos entre nodos, tratando a todos los usuarios por igual. Sin embargo, su historia no ha estado exenta de problemas, ya que Ripple Labs, la empresa detrás de Ripple, enfrentó una demanda del regulador del mercado de valores de EE.UU. por recaudar 1.300 millones de dólares en valores no registrados.

Litecoin

En los últimos 13 años, han surgido muchas monedas digitales basadas en Bitcoin, algunas efímeras y otras en desarrollo. Litecoin, lanzada en 2011, ha sido una de las que mejor se ha adaptado al mercado de criptomonedas. Aunque es similar a Bitcoin, Litecoin ha avanzado rápidamente en innovaciones como pagos más rápidos y procesos que permiten más transacciones. Los desarrolladores esperan que Litecoin se convierta en una criptomoneda más práctica y avanzada tecnológicamente, utilizada para pagar bienes y servicios cotidianos.

2.1.11 Ventajas y desventajas de la criptomoneda

Las criptomonedas tienen varias ventajas y desventajas. Entre las ventajas, destacan:

- Seguridad: Comparadas con las monedas tradicionales, las criptomonedas son muy seguras y casi imposibles de falsificar.
- Globalidad: Están disponibles en todo el mundo, sin importar el país o sus normativas.
- Inmediatez: Permiten realizar transacciones globales de manera rápida, gracias a su relación con la tecnología y el internet.

Sin embargo, también presentan algunas desventajas:

- Dependencia de una clave: Si se pierde u olvida la contraseña, el acceso al dinero en la criptomoneda es imposible.
- Baja popularidad: Aunque tienen más de 10 años de existencia y millones de usuarios, aún no son tan indispensables como las monedas tradicionales.
- Desconocimiento: El temor o falta de interés de muchas personas frena el crecimiento de las criptomonedas.

Una complicación importante es la falta de armonización global en la terminología para describir actividades, productos y actores relacionados con los cryptoactivos. El término cryptoactivos abarca una amplia gama de productos digitales creados de forma privada, usando criptografía y registros distribuidos, y que se almacenan y comercializan a través de billeteras digitales.

El uso de los cryptoactivos puede atraer la atención de diferentes reguladores nacionales, como los de bancos, materias primas, valores y pagos, con objetivos y marcos regulatorios distintos. Algunos priorizan la protección del consumidor, otros la seguridad o la solidez financiera, y existen cryptoactores como mineros y validadores que no encajan bien en la regulación financiera tradicional (Banco Central de Ecuador, 2024).

Además, las entidades que operan en mercados financieros suelen tener autorización para realizar actividades específicas, pero la gobernanza y las

responsabilidades fiduciarias no siempre se aplican de manera clara en el ecosistema de criptoactivos. Las autoridades nacionales también pueden necesitar considerar cómo la tecnología detrás de los criptoactivos, como el alto consumo de energía para la minería, se alinea con otros objetivos de política pública.

Desde comienzos de la civilización del hombre, la evolución del dinero reviste de fenómenos particulares, siendo uno de los pioneros el intercambio de productos, desarrollado sobre sus elementos tangibles, que aseguraban su vigencia en la confianza y aceptación no sólo de las personas que participaban directamente, sino más bien dentro de un enfoque social general.

El Bitcoin constituye un innovador pago digital que se adquiere mediante la web, a través de una transacción dineraria, lo que permite de manera inmediata acceder a la compra de bienes y servicios asociados en todas partes del mundo. El precio puede fluctuar en el mercado debido al número de los inversionistas.

Las características del Bitcoin en torno a la aceptación y confianza entre el usuario y el proveedor, se asemeja al poder liberatorio del dinero, sin embargo, existe restricción expresa en el Código Monetario Financiero en su artículo 94, pues establece que el dólar norteamericano es la moneda de curso legal en consecuencia, el Bitcoin no es un medio de pago reconocido por el Banco Central del Ecuador. Esta fue la argumentación usada por el organismo de control para comunicar a la ciudadanía respecto al uso del Bitcoin, prohibiendo su uso de manera manifiesta. Sin embargo, esta institución mencionó en el 2008 que la compra de Bitcoin no se encuentra prohibida, al tenor del siguiente texto (Banco Central de Ecuador, 2018):

A la ciudadanía: El Banco Central del Ecuador informa a la ciudadanía que el Bitcoin no es un medio de pago autorizado para su uso en el país. El Bitcoin es una criptomoneda que no tiene respaldo, pues sustenta su valor en la especulación. Las transacciones financieras realizadas a través del Bitcoin no están controladas, supervisadas ni reguladas por ninguna entidad del Ecuador, razón por la que su uso representa un riesgo financiero para quienes lo utilizan. Es importante señalar que no está prohibida la compra y venta de criptomonedas como el Bitcoin a través de

Internet; sin embargo, se recalca que Bitcoin no es una moneda de curso legal y no está autorizada como un medio de pago de bienes y servicios en Ecuador, conforme lo establece el artículo 94 del Código Orgánico Monetario y Financiero (Banco Central del Ecuador, 2024)

Con lo expuesto, se evidencia que a nivel gubernamental existe pleno conocimiento de la problemática de inseguridad sobre los pagos no convencionales y no tradicionales cuya sanción para los delitos cometidos por grupos delictivos organizados, varios de los cuales operan por la vía digital; las cifras de delincuencia son alarmantes, sin que el sector pueda denunciar debido a la falta de confianza en obtener resultados positivos y ante el temor de ser víctimas de la venganza y retaliaciones.

Este trabajo investigativo busca el incluir a la moneda electrónica (criptomoneda), garantizando el acceso a la propiedad privada, así como a los bienes, servicios y productos de calidad sin alejarse de la realidad primando el derecho a la defensa, a los delitos de los cuales son víctimas los del sector financiero y económicos del país, brindando facilidades para la persecución de los delitos como el lavado de activos, así como una posible vulneración de derechos.

Partiendo del hecho que el sector financiero y económico no puede quedar abandonado, por el simple hecho que existen miles de familias que dependen de él, y al mismo tiempo constituye como medida alternativa para no agotar los recursos financieros y económicos garantizando la soberanía alimentaria.

La Resolución Nro. JPRM-2023-015-M la Junta de Política y Regulación monetaria, resolvió expedir la regulación de la moneda de curso legal en el Ecuador, estableciendo en su artículo único que la moneda de curso legal en la República del Ecuador es el dólar de los Estados Unidos de América, estableciendo así que todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en el país, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América. (República del Ecuador, 2023)

El Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América, con respaldo de los activos de Reserva. Así mismo el artículo 303 de la Constitución del Ecuador nos indica que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano.

La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública. El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley. Por lo que siendo como facultad exclusiva de la función ejecutiva instruyéndose a través del Banco central, por lo que se tendría una posible reforma a la Constitución de la República del Ecuador, así como también la Resolución Nro. JPRM-2023-015-M la Junta de Política y Regulación monetaria, para lograr la inclusión de la moneda electrónica como moneda de curso legal dentro del territorio ecuatoriano, para que de esa manera se pueda tener un mejor control dentro del ámbito de la aplicación del derecho (República del Ecuador, 2023)

A pesar de que la compra de Bitcoins no está prohibida en Ecuador, las transacciones de intercambio realizadas en el territorio nacional con dólares de los Estados Unidos de América son las únicas reconocidas por el sistema monetario, Así lo manifestó públicamente el Banco Central de Ecuador en el siguiente comunicado: A la Ciudadanía: El Banco Central del Ecuador informa a la ciudadanía que el Bitcoin no es un medio de pago autorizado para su uso en el país. El Bitcoin es una criptomoneda que no tiene respaldo, pues sustenta su valor en la especulación. Las transacciones financieras realizadas a través del Bitcoin no están controladas, supervisadas ni reguladas por ninguna entidad del Ecuador, razón por la que su uso representa un riesgo financiero para quienes lo utilizan. Es importante señalar que no está prohibida la compra y venta de criptomonedas -como el Bitcoin- a través de Internet; sin embargo, se recalca que Bitcoin no es una moneda de curso legal y no está autorizada como un medio de pago de bienes y servicios en Ecuador, conforme

lo establece el artículo 94 del Código Orgánico Monetario y Financiero (Banco Central de Ecuador, 2018)

De acuerdo a lo anterior, el sistema Bitcoin está amparado en el ámbito del derecho privado a través del contrato la compraventa, pues se requiere el pago de una determinada cantidad de dinero por un número determinado de Bitcoins. El Código Civil Ecuatoriano en su Artículo 1492 determina los parámetros mínimos de validez de cualquier contrato de compraventa, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, mismas que amparan la compra de Bitcoins en Ecuador por existir capacidad, objeto y causa lícito. Como indica el (Congreso Nacional, 2025):

Lamentablemente en el Ecuador no se han establecido controles ni límites respecto de la adquisición y uso de Bitcoins. Muchos los adquieren y usan de buena fe, pero a menudo son objeto de engaños o estafas. Si se analiza de manera comparativa las regulaciones sobre la materia, encontramos que el Estado de New York mantiene dentro de su normativa federal un sistema denominado BitLicense que permite la compra de Bitcoins a empresas debidamente autorizadas, quienes responden civil y penalmente por fraude o estafa en contra de usuarios de Bitcoin. Otros estados como California y Texas también permiten el uso del Bitcoin, donde las inversiones tienen aplicación y fines tributarios, ocurriendo similar situación en el Brasil. (p.12)

Las criptomonedas que se encuentran en el mercado y las transacciones realizadas con ellas poco a poco van siendo más conocido para algunos ecuatorianos que toman el riesgo de invertir tomando en cuenta que es una moneda descentralizada y que no existe una entidad gubernamental que la controle y regule.

Marcos López, delegado del ex presidente Guillermo Lasso en la Junta de Regulación de la Política Monetaria y Financiera, consideró que se debe hacer una separación bien clara sobre el entendimiento de las criptomonedas, que es un término general para denominar a las monedas digitales. Dentro de estas puede estar todo tipo de medio de pagos electrónicos y por otro el tipo de criptomoneda bitc  in. Sobre

medios de pago en general, según López, los bancos centrales deben empezar a prepararse para esta nueva realidad. Esto puede acelerar el ritmo económico.

Sobre la decisión del Ejecutivo de El Salvador, representa tomar un riesgo al permitir que haya una dualidad de monedas de curso oficial en circulación. Esto somete a la economía a una permanente preocupación de la relación entre esas dos monedas coexistiendo en el mismo país. A través del Internet se han generado nuevos sistemas de intercambio financiero que operan paralelamente al control del Estado. Uno de ellos es la criptomoneda, cuyo uso permite adquirir bienes y servicios sin intermediarios, sin tiempos mínimos de transacción junto a la posibilidad de efectuar inversiones financieras.

La compra de Bitcoins realizada mediante moneda de curso legal se encuentra amparada en la Constitución de la República del Ecuador, que consagra el derecho a desarrollar actividades económicas, a adquirir bienes y servicios con calidad y eficiencia y el derecho a la propiedad.

Por su parte la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor garantiza el derecho de los consumidores a escoger bienes con libertad y que el proveedor, sea público o privado, oferte bienes o servicios de calidad. A pesar de los postulados garantistas consagrados en la Constitución y en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, el artículo 94 del Código Monetario Financiero establece que el dólar de los Estados Unidos de América es la única moneda de curso legal en el Ecuador, por lo tanto, el Bitcoin no es un medio de pago reconocido en nuestro país (Congreso Nacional, 2025).

En el Ecuador, actualmente se tienen varios puntos estratégicos donde las personas pudieran realizar los cambios de criptomonedas a dólares, que vendrían hacer la función de cajeros automáticos, pero para retiro o canje de criptomonedas por dinero. (Cajeros Bitcoin Ecuador, 2025):

CUENCA.

- Ubicado en La Cigale, Honorato Vásquez 7-80 y Luis Cordero (Sólo compra de Criptomonedas)

- Ubicada en Centro Comercial Plaza de las Américas, Avenida de las Américas y El Tejar (Compra y Venta de criptomonedas)

QUITO.

- CC Multicentro, Avd. 6 diciembre y La Niña (Compra y venta de criptomonedas).
- Centro Comercial Naciones Unidas, Avd. Naciones Unidas y Japón (Compra y venta de criptomonedas).

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador.

- Art. 12: El derecho al agua es fundamental e intransferible, siendo un recurso público vital e irrenunciable para la vida.
- Art. 66 #2: El derecho a una vida digna garantiza acceso a salud, alimentación, agua potable, vivienda, educación, empleo, descanso, cultura, vestido, seguridad social y otros servicios esenciales.
- Art. 66 #15: Derecho a desarrollar actividades económicas en forma individual o colectiva.
- Art. 66 #25: Derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad.
- Art. 66 # 26: Derecho a la propiedad privada en todas sus formas.
- Art. 303: Política Monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, facultad exclusiva de la Función Ejecutiva instrumentándose a través del Banco Central.

2.2.2 Código Orgánico Monetario y Financiero.

- Art. 14: Funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, para la defensa de la dolarización #4. Formular Políticas y expedir regulaciones que fomenten la inclusión financiera en el País.
- Art. 26: Naturaleza Jurídica y Normativa específica del Banco Central. La instrumentación del régimen monetario le corresponde exclusivamente al Banco Central del Ecuador de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y las disposiciones de este Código.

- Art. 27: Objetivo. El Banco Central del Ecuador instrumentará la política monetaria, formulada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, tendiente a fomentar y mantener un sistema monetario estable
- Art. 47.6: Funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria #1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero
- Art. 94: De la Moneda en la República del Ecuador. Todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en la República del Ecuador, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América.
- Art. 99: Otros medios de pago. las billeteras electrónicas con la categoría de banca enteramente digital que cumplan con el fondo y reservas de liquidez, encaje y seguro de depósito, (sic) que cumplan con el fondo y reservas de liquidez, y, otros medios de pago centrados en la tecnología, previa licencia de la Superintendencia de Bancos y en los términos de que determine y regule la Junta de Política y Regulación Monetaria.
- Art. 101: Medios de Pagos electrónicos: Todas las transacciones realizadas con medios de pago electrónicos operadas por quienes realizan Actividades Fintech se liquidarán y de ser el caso compensarán en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con los procedimientos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria.
- Art. 439.1: Servicios financieros tecnológicos. Son entidades de servicios financieros tecnológicos las empresas que desarrollan actividades financieras centradas en la tecnología.

2.2.3 Código Civil

- Art. 1: Definición de ley. La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.
- Art. 1453: De las obligaciones. Nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga

- Art. 1454: Contrato o Convención. Es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.
- Art. 1461: De los actos y declaraciones de voluntad. Es necesario que: Que sea legalmente capaz; Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; Que recaiga sobre un objeto lícito; y, Que tenga una causa lícita.
- Art. 1462: Capacidad Legal
- Art. 1467: Vicios del consentimiento: Error, fuerza y dolo
- Art. 1476: Objeto Lícito. Obligaciones de dar, hacer y no hacer una cosa.
- Art. 1483: Causa Lícita y real: Aunque no es necesario expresarla, solo basta con la pura liberalidad o beneficencia para ser causa suficiente. Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público.
- Art. 1732: Compraventa. Es un acuerdo en el que una parte se compromete a entregar un bien, mientras que la otra se obliga a pagar una suma de dinero a cambio. A quien entrega el bien se le denomina vendedor, y a quien efectúa el pago, comprador. La cantidad de dinero que el comprador debe entregar por el bien recibido se conoce como precio.

2.2.4 Código Penal

Art. 306: Falsificación de moneda y otros documentos

2.2.5 Resolución Junta de política monetaria y financiera.

- JPRM-2022-005-M: Mediante resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria se establece que la moneda de curso legal en la República del Ecuador es el dólar de los Estados Unidos de América. Expresando de igual forma que todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables realizados en el país, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América.
- JPRM-2023-015-M: Mediante Resolución emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria así mismo, nos establece dentro de su artículo único que

dentro del territorio ecuatoriano la moneda de curso legal es el dólar de los Estados Unidos de América, indicando que Todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en el país, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América.

2.2.6 Ley Fintech

- Art. 1.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular las Actividades Fintech efectuadas por las iniciativas de tecnología relacionadas con todas las actividades financiera, lo que incluye el mercado financiero, de valores y seguros.
- Art. 2.- Finalidad. La finalidad de la presente Ley es fomentar la innovación y el desarrollo, adopción y uso de nuevas tecnologías en productos y servicios financieros para mejorar la inclusión financiera, la productividad nacional y contribuir a la reducción de brechas de desigualdad socioeconómica en un contexto de plena competencia y brindar la protección a las y los usuarios y consumidores de los servicios.
- Art. 3.- Ámbito de aplicación material: Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán al desarrollo, prestación, uso y oferta de Actividades Fintech conforme lo definido en la presente Ley y su reglamento.
- Art. 5.- Actividades Fintech:
 - i) Infraestructuras tecnologías para canalizar medios de pago;
 - ii) Servicios financieros tecnológicos;
 - iii) Sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos;
 - iv) Servicios tecnológicos del mercado de valores; y,
 - v) Servicios tecnológicos de seguros.
- Art. 8.- Regulación. Las empresas Fintech estarán reguladas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y supervisadas por el Banco Central y otras superintendencias según corresponda.

2.2.7 Ley Prevención de Lavado de activos y del Financiamiento de Delitos

- Art. 1: Objeto. Esta Ley tiene por objeto prevenir, detectar y combatir el delito de lavado de activos, sus delitos precedentes, el delito de la

financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

- Art. 2: Finalidad. Esta Ley tiene por finalidad instaurar la organización institucional y establecer procedimientos de prevención, detección y combate del delito de lavado de activos, sus delitos precedentes, el delito de la financiación del terrorismo y de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Art. 5: Rectoría. La Junta de Política y Regulación Financiera ejerce la rectoría en materia de prevención del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos.
- Art. 6: Atribuciones de la Junta de Política y Regulación Financiera.
- Art. 10: Atribuciones y responsabilidades del CONCLAFIT.
- Art. 26: Sujetos obligados. Los sujetos obligados constituyen el primer control en la prevención del delito de lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Art. 27: Sujetos obligados Financieros.
- Art. 28: Sujetos obligados no financieros.
- Art. 35: De los grupos financieros. - Los grupos financieros y económicos deben implementar programas para la detección, prevención y administración de los riesgos del delito de lavado de activos.
- Art. 65: Competencia de las entidades de control y supervisión.
- Art. 77: Infracciones y Sanciones Administrativas.
- Art. 78: Calificación de infracciones.
- Art. 79: Infracciones leves.
- Art. 80: Infracciones graves.
- Art. 81: Infracciones muy graves.
- Art. 82: Competencia para sancionar.
- Art. 83: Proporcionalidad de sanciones.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Enfoque de la investigación

El direccionamiento de esta investigación se enmarca desde una perspectiva cualitativa que pretende comprender las situaciones que se relacionan con las características del tema de estudio. Al analizar múltiples estudios para establecer sus respectivas conclusiones, se espera comprender cómo se ejecutan las regulaciones. Galeano (2020) expresó que “debido al proceso de construcción histórica observado desde múltiples lógicas presentes en los diversos y heterogéneos actores sociales, estos estudios tienden a comprender la realidad social” (p.24).

El método cualitativo mira los fenómenos desde el punto de vista de los sujetos y trata de comprenderlos en su entorno natural. Por lo tanto, el objetivo sería aumentar el conocimiento de los vacíos legales y ramificaciones de la moneda electrónica como acto en el ordenamiento jurídico del Ecuador, así como sus conexiones con el Régimen del Buen Vivir y los principios constitucionales. Para examinar la brecha regulatoria en torno a la moneda electrónica como regla general en términos de inclusión financiera, soberanía monetaria y crecimiento socioeconómico desde una perspectiva legal y constitucional, se consideró este enfoque.

El diseño de la investigación será de tipo Hermenéutico según Cotán (2020) está "estrechamente relacionado con la antropología social y cultural, concentrándose inicialmente en examinar, caracterizar y dilucidar los patrones culturales de las sociedades" (p.84). Con la ayuda del diseño hermenéutico, también fue posible comprender e interpretar la constitución ecuatoriana, las regulaciones relativas a las monedas electrónicas, que se reforzara con la información que se obtenga de los expertos para tener una mejor perspectiva de la inclusión financiera y la soberanía monetaria.

3.2 Alcance de la investigación

El alcance de investigación es descriptivo de corte transversal y causal de tipo no experimental, Según Gutiérrez et al. (2020) los cuales establecieron que “las

investigaciones de tipo transversal se manejan con métodos sencillos y fácil de manejar no requieren de recursos económicos y analiza la conexión de las variables y todos sus cambios” (p.80). Por medio de este alcance se espera conocer las relaciones causales y de efecto entre la falta de regulación de la moneda electrónica del Ecuador y problemas de inclusión financiera, soberanía monetaria entre otros.

Es causal porque permite conectar los factores que se conocen y evaluar qué promesas legales que pueden resultar en el desarrollo del sistema económico y social del país. El alcance descriptivo según Reyes (2022) “Permite comprender e interpretar la situación, los hechos, los procedimientos, las conexiones y las frecuentes generalizaciones, es un proceso de reflexión metódico, controlable y enfocado.” (p.130). La descripción de la utilización de las criptomonedas, como Bitcoin en Ecuador, su conexión con la inclusión financiera y el impacto de la ambigüedad legislativa en niveles constitucionales, como el Régimen del Buen Vivir, puesto que, con el alcance descriptivo, se va a crear una descripción general completa de los códigos importantes sin interferir prácticamente ni proporcionar explicaciones sobre sus orígenes o características.

Es de alcance exploratorio puesto que se va a indagar sobre las restricciones al dinero electrónico de Ecuador ya que este es un tema relativamente nuevo y sus fallas legales aún no han sido examinadas a fondo lo que lo hace aún más relevante. Debido a que no existe una legislación clara sobre las criptomonedas, es importante analizar cómo las ven las personas y qué sucede cuando las usan, así como cómo afectan a la sociedad y la ley. Según Niño y Mendoza (2021) argumentan que el método exploratorio permite “Analizar eventos, identificar los diferentes tipos de fenómenos y sacar las conclusiones apropiadas son los objetivos de la investigación descriptiva” (p.59).

3.3 Técnicas e instrumentos para obtener datos

Dentro de las técnicas e instrumentos que se van a aplicar están los siguientes:

3.3.1 Cuestionario

Rasinger (2020) indica que “el cuestionario permite obtener bastante información de gran relevancia con un esfuerzo bajo” (p.108). El autor afirma que este tipo de método permite recopilar una cantidad importante de datos de forma rápida y eficaz, lo que facilita el análisis y produce resultados precisos. Este enfoque es un razonamiento de eficacia ya que aborda el hecho fundamental de la investigación, puesto que van a evaluar porque no existe una regulación de las criptomonedas y como esta ha impactado el marco constitucional, económico y social en el Ecuador, especialmente en la inclusión financiera, en la soberanía monetaria y en las normativas del régimen del Buen Vivir.

3.3.2 Entrevista

De acuerdo con Sánchez (2016) indica que “Es una técnica de recopilación de datos para un estudio de investigación analítico o para respaldar diagnósticos o terapias sociales al tener una conversación profesional con una o más personas.” (p.27). Con lo anterior, se establece que esta técnica será aplicada al grupo objetivo elegido por el investigador, que previamente crearon un cuestionario crearon las preguntas más pertinentes en función del tema de estudio con el fin de obtener datos veraces y precisos sobre el tema. Este formato permite examinar puntos de vista individuales, evaluar experiencias personales y analizar puntos de vista sobre la influencia de las criptomonedas en el sistema legal y constitucional del Ecuador.

3.3.3 Revisión documental

Para compilar la información para realizar este análisis se seleccionó y organizó la bibliografía de todos los artículos académicos relacionados con el tema de estudio, para lo cual se utilizó sitios web de renombre como Pubindex, publicaciones periódicas, Google Academic, Redalyc y Scielo, así como los artículos relacionados con el tema. Estos recursos analizan y evalúan textos legales, doctrinas, artículos académicos, informes y otros documentos que abordan el tema de las criptomonedas, la regulación de la moneda electrónica, así como su impacto en el marco legal y constitucional del Ecuador.

3.4 POBLACION Y MUESTRA

3.4.1 Población

Para Niño y Mendoza (2021) indica que la población se compone de múltiples individuos u objetos que tienen una cualidad o atributo común y normalmente se encuentran en el mismo lugar. Para efectos de este estudio, la población está conformada por personas especializadas en el área que se encuentran en la ciudad de Guayaquil, así como académicos especialistas en la materia que tienen conocimiento sobre el uso de las criptomonedas en el Ecuador, así como abogados especializados en el funcionamiento, la economía y el derecho financiero ecuatoriano. Este grupo conoce bien las ramificaciones sociales, legales y económicas del uso de criptomonedas en Ecuador.

3.4.2 Muestra

Según Moreno (2020) indica que la muestra es representativa de la población interesada en recopilar datos porque el grupo elegido tiene rasgos comparables y puede ser evaluado. El tipo de muestreo que se aplicó para este estudio es el no probabilístico por conveniencia o intencional que, según Ortega et al., (2021) establece que los investigadores pueden elegir el grupo objetivo según su criterio. En esta instancia, se traduce en tres especialistas que harán este aporte, los mismo que ofrecerán detalles extremadamente útiles sobre las regulaciones de criptomonedas de Ecuador y cómo se relacionan con la constitución del país.

CAPITULO IV

PROPUESTA O INFORME

Mediante el enfoque, métodos, técnicas aplicadas se consideró que era una forma confiable de respaldar los hallazgos. Además, se creó un cuestionario direccionado con el tema del estudio en sus partes constituyentes y examinaba cada una de ellas de forma independiente. Utilizando los temas propuestos en el marco teórico del presente caso, fue posible describir y detallar los hechos y acontecimientos de la realidad actual del problema planteado y extraer conclusiones sobre las perspectivas de los entrevistados sobre la regulación de la moneda electrónica y el derecho constitucional ecuatoriano.

4.1 Presentación y análisis de resultados

Este capítulo describe los hallazgos finales recopilados de las entrevistas realizadas a tres profesionales expertos en el campo, los factores, categorías e indicadores que son relevantes para el estudio se han tenido en cuenta para un análisis exhaustivo, y se han generado las conclusiones correspondientes. Esta evaluación tiene como objetivo conocer a profundidad sobre las incidencias presentadas, que incluyen determinar los criterios individuales y conocer sus opiniones sobre el tema de investigación. A continuación, se mostrará en la tabla 1 los datos de los entrevistados:

Tabla 1

Entrevistas a especialistas en el área

NOMBRE	CARGO	TIEMPO DE TRABAJO
AB. Daniel Brito Pérez	Director de CASTELBLANCO Y ASOCIADOS	10 años
Gladys Guallo	Encargada biblioteca Banco Central	12 años
Ing. Gustavo Murillo	Presidente W&G COMPUTER	20 años

Elaborado por: Murillo (2025)

Tabla 2
Entrevistado 1

PREGUNTAS	RESPUESTAS
¿Considera que la regulación actual sobre la moneda de curso legal en Ecuador es suficiente para garantizar la seguridad jurídica? ¿por qué?	Si, considero que es suficiente ya que hoy en día se cuenta con una gran diversidad de normas y se encuentra más que hiper regulado en Ecuador, ya que el dinero es respaldado, por el oro.
¿Qué riesgos jurídicos pueden presentarse en la implementación de sistemas de criptomonedas en el país?	Considero que existen varios riesgos en la implementación de sistemas de criptomonedas ya que el dinero es respaldado en la cuenta del tesoro en Estados Unidos, es inferior al dinero emitido, es decir hay más dinero circulante que lingotes de oro en la reserva nacional de Estados Unidos y ese si es un problema, porque si tu tienes \$300.000.000 (Trescientos mil millones de dólares) circulando en el mundo pero no tienes 300.000.000 (Trescientos mil millones de dólares) respaldados por lingotes de oro, dentro de la reserva nacional, sino más bien tienes muchísimo menos dejando como consecuencia que al final del día sea una ficción. Aquí en el Ecuador tenemos el dólar americano y también tenemos el dólar ecuatoriano, que son las moneditas

con nuestros símbolos patrios de nuestros héroes nacionales, pero es el dólar americano la moneda oficial. Cómo tu respaldas el dinero electrónico que utilizas con tu tarjeta de crédito o con tu tarjeta de débito, con el dólar que está en tu cuenta bancaria o cuando tu pagas lo que tienes que pagar como producto de los gastos que has tenido durante el mes, cuando te llega a tu estado de cuenta de tus tarjetas de crédito y débito.

Otro de los riesgos, sería el lavado de activos, porque las criptomonedas pueden ser un instrumento para lavar dinero de origen ilícito, como la droga, como la trata de blancas, así como el transporte y venta ilegal de armas.

Así mismo otro posible riesgo que vea es que no se genera la confianza en un sistema económico lo esencial es que tu tengas confianza, por el ejemplo lo que sucedió en el año 99, la debacle que tuvimos que pasar en el 99, fue multifactorial, pero una de las razones fue porque se perdió la confianza en las Instituciones del Sistema financiero, de hecho, hubo una institución del sistema financiero que era totalmente solvente y la falta de confianza en sus depositantes hizo que quebrara.

Entonces no se tiene ninguna certeza o ninguna seguridad que las criptomonedas realmente vayan a respaldar lo que dicen que cuesta, lo que dicen que respaldan, de hecho, es tan volátil las criptomonedas que en un momento cuestan algo, en otro momento se disparan y después bajan.

Son los riesgos que yo veo, a diferencia del dólar que es una moneda sólida que genera confianza, a tal punto que hemos tenido 25 años de dolarización y tenemos nosotros una inflación relativamente baja en 25 años de dolarización, mientras que cuando estábamos en el sucre teníamos una inflación y yo me acuerdo porque en principio un equivalía a 2000 sucres, al día siguiente un dólar equivalía a 5000 sucres, después un dólar equivalía a 25.000 sucres, entonces el sucre se fue para abajo mientras que el dólar se disparaba.

¿Considera que la falta de regulación específica y los vacíos legales existentes ha afectado la confianza del sector financiero en la adopción de la criptomoneda?

Yo considero, más que regulación en específico, debe haber es educación al usuario para que entienda que las criptomonedas son elementos que depende mucho de la especulación, eso es economía especulativa y lo que nosotros tenemos en el mundo y lo que funciona en el capitalismo no es

la economía especulativa, sino más bien, economía circular, por ejemplo, mi esposa te debe a ti \$20 y tu me debes a mi \$20, así que mientras mi esposa no te pague a ti, tu no puedes pagarme a mí, entonces mi esposa te paga, tu me pagas a mi y el dinero circula y luego yo le pago a mi esposa un dinero que le debía.

Entonces, mientras haya circulación en la economía el capitalismo se mantiene, que pasa con la especulación, es mira sabes que el día de mañana esa empresa va a quebrar, entonces las acciones de la empresa se vienen abajo y por tanto el precio de la empresa baja y en ese momento la gente compra y cuando compra y compra por montones, el precio sube, eso es especulativo y lo mismo funciona con las criptomonedas.

Depende muchísimo de la cantidad de personas que la compren la moneda, mientras más personas compren el precio sube, mientras menos personas compre, los precios bajen, entonces más que regulación considero que debería de existir educación.

Dentro del ejercicio de su profesión, ¿qué cambios normativos considera que podrían	Considero que ningún cambio normativo, sino más bien educación, no le pongas tantas normas yo soy pro
--	---

ayudar a mejorar la confianza del público en la moneda electrónica y su adopción masiva?

educación en contra de normas, ya tenemos una hiper regulación, ya no más normas, mira el mundo sería mejor si hubiera menos normas, menos leyes y más educación, sobre todo en sentido común, cultura ciudadana y cultura política. Menos regulación, ya que la mayoría de normas no sirven para nada

¿Cómo considera que podría garantizarse la seguridad jurídica en el uso de la moneda electrónica sin afectar la estabilidad del sistema financiero?

Es una pregunta difícil de responder porque yo pienso que el mundo aún no está listo para manejar de manera eficiente las criptomonedas, todavía no está listo, pero vamos hacia eso y no tengo duda que en algún momento lleguemos a eso, especialmente en Latinoamérica.

Países más desarrollados, como los del primer mundo, la Unión Europea, quizás Rusia, el Continente Asiático, Estados Unidos, son países que actualmente ya dominan tecnologías que tú y yo recién estamos aprendiendo y no me refiero a los tecnólogos o a los ingenieros electrónicos ni mucho menos a ingenieros de sistemas, sino más bien me refiero a personas comunes y silvestres como tú y yo.

A las tecnologías que me refiero, a aquellas que permiten entender, comprender, validar y proteger tu activo electrónico, en las

criptomonedas hay una tecnología que se llama el Blockchain y que es una maravilla, teniendo una capacidad de democratizar la información, eso significa que tú no puedes alterar tu activo ni la información que está en el sistema sin que el resto de participantes se dé cuenta, porque siempre va a quedar una huella, un registro de la modificación que tu hiciste y eso le da por una parte seguridad a los usuarios y al mismo tiempo le da información. Pero como dos seres mortales como tú y yo vamos a entender, comprender y validar esa información si no es conociendo la tecnología, entonces otras personas digamos del primer mundo ya lo conocen y utilizan la tecnología del blockchain, nosotros no, todavía no, refiriéndome a personas comunes y corrientes como tú y yo.

Por otro lado, si lo están utilizando compañías que se dedican a hacer botones de pagos, pasarelas de pagos aquí en Ecuador o Sociedades especializadas de créditos o Neobancos, pero común de las personas no utilizan esa información, entonces hasta que no haya esa democratización de la información sin

ese conocimiento va a ser muy difícil que haya seguridad, certeza.

Yo no me siento seguro utilizando una criptomoneda, me siento seguro utilizando dinero electrónico que al fin y al cabo uno ya tiene experiencia al momento de utilizarlo, pero la criptomoneda como tal no, entonces hasta que no se conozca cómo funciona, como opera la tecnología del blockchain va a ser muy difícil que una persona o la sociedad se sienta segura utilizándola que es mi modo de ver.

Entonces como se pudiera garantizar la seguridad jurídica, yo creo que con menos regulación y con más educación.

Elaborado por: Murillo (2025)

Tabla 3

Entrevistado 2

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1.- ¿Considera que la regulación actual sobre la moneda de curso legal en Ecuador es suficiente para garantizar seguridad jurídica? ¿por qué?	Si es segura, porque se tiene muy buena relación con los Estados Unidos que son los importadores de las monedas y billetes en dólares.
2.- ¿Desde el ejercicio de su profesión, qué riesgos legales identifica en el uso de la moneda electrónica en transacciones financieras?	Hay un riesgo legal razonable, y no es que con eso se da la idea de un posible fraude en donde se vaya a ser víctima de estafa, y el riesgo legal en el uso de la moneda electrónica es

	factible, encuentro un 90 % de factibilidad porque como no se cuenta con dinero en físico, permitiendo el hacer transacciones sin ningún inconveniente. El riesgo de adquirir una criptomoneda por otro lado es no saber el valor económico que cada criptomoneda tiene porque creo que por cada país la criptomoneda tiene un valor, por lo que siempre varía.
3.- ¿Cuáles son las principales barreras que consideraría que impiden una mayor adopción de la criptomoneda en Ecuador?	La mayor barrera en este momento se encuentra en los convenios internacionales para las importaciones y exportaciones, porque si no hay una buena relación, ni mucho menos acuerdos bilaterales dentro de las exportaciones.
4.- ¿Considera que el uso de la criptomoneda puede facilitar el acceso a servicios esenciales como agua, alimentación y salud en poblaciones vulnerables?	Considero que no, porque con el hecho como usted lo indica, una criptomoneda significa que el 100% de la población vulnerable tenga acceso a un celular de alta gama, ya que para tener acceso a estos programas es necesario que el dispositivo móvil sea capaz para poder realizar estas actividades. Por lo que no sería factible para el pago de agua, luz, alimentos.
5.- ¿Considera que la falta de regulación específica y los vacíos legales existentes ha afectado la	Si, es bastante considerable, porque decir la situación económica misma del país no estamos bien, entonces podemos estar como se dice bien a

confianza del sector financiero en la adopción de la criptomoneda?	nivel financiero, porque trabajamos con el dólar, pero económicamente, cualquier trabajador si hablamos específicamente del desempleo estamos bien bajo, no contando con un buen ingreso. En la última estadística el Inem indicaba que con \$4 (cuatro dólares de los Estados Unidos de América), una familia de 5 personas vive el día a día.
---	--

6.- ¿Cómo considera que podría garantizarse la seguridad jurídica en el uso de la criptomoneda sin afectar la estabilidad del sistema financiero?	Bueno hay que comenzar con las leyes mismos, así como también las políticas financieras, adecuarlas bien para que se regularice el uso de la criptomoneda, porque aquí en el Ecuador no tenemos esa regularización para el uso de las criptomonedas y eso es algo que afecte. Por ejemplo, yo uso criptomonedas, pero no uso dólares y tu usas dólares y no criptomonedas, y usted vende zapatos y yo quiero comprar unos zapatos y usted me dice no, sólo dólares, y yo aun así teniendo más de \$1.000.000 de criptomonedas, se puede decir que hasta tuviera más que tu pero tú no estás de acuerdo que el pago sea realizado con criptomonedas sino más bien en dólares.
--	---

	Por otro lado, bueno está bien tú me dices que esos pares de zapato cuestan 20 criptomonedas, yo te doy las criptomonedas, pero cuando tú las transformas a dólares, pudiera ser el caso que esas criptomonedas no tengan el valor de \$20 (Veinte dólares de los Estados Unidos de América), si no tal vez que se yo, sean \$5 (cinco dólares de los Estados Unidos de América). Entonces usted va a decir, yo perdí en esa venta, porque claro yo pedí 20 criptomonedas y me las dio, pero al convertirlas a dólares ya no se encuentra en el mismo valor, entonces eso sería otra cuestión, que si la cuestión financiera no está bien entonces no iremos a delante ni con la criptomoneda ni con dólar mismo.
--	---

Elaborado por: Murillo (2025)

Tabla 4
Entrevistado 3

PREGUNTAS	RESPUESTAS
¿Consideraría utilizar criptomonedas como medio de pago en su empresa? ¿por qué?	Definitivamente, revisando el tema de criptomonedas, las criptomonedas al final yo creería que si ya esta cosa se va masificando y realmente quiere hacer una moneda también que puede circular como parte de la economía del país como tal, yo creería que si es una buena opción.

Creería que, a futuro, podría ser una buena opción, porque aparte de eso, la criptomoneda como tal no es algo que alguien lo puede elaborar o fabricar como tal, es decir que se pueda coger y hacer e imprimir cualquier cantidad de moneda, no así no funciona, porque la criptomoneda como tal, gira en base a intercambios, porque debe tener soporte y respaldo. Por decir algo, aquí en Ecuador, quien respalda su economía como tal, una son las reservas que respalda, que eso donde están, todo ese flujo económico está depositado un Banco en el exterior, y es ahí donde se encuentra el respaldo a través del Banco Central, eso, por un lado, por el otro lado quien respalda la economía es el oro.

Trabajar con criptomonedas debe tener un respaldo, ¿qué respaldo debe ser?, ahí es en la parte en que se tiene que trabajar, si me explico, es decir como un proyecto a futuro como tal, yo creería que algún rato debe ser, por decirte algo tener en cuenta cuales son los países en el mundo que utilizan las criptomonedas, ya comienzan a trabajar con criptomonedas y que te lo acepten también.

Por decirte algo horita en el país para con otro medio que no sea el dólar nadie te lo acepta, es decir es la moneda oficial, ¿cómo yo te puedo aceptar?, a ti que me vas a dar una moneda diferente a la que yo manejo, cuando nadie lo conoce, no sabe cómo se maneja, ni tampoco quien me lo va aceptar.

Si yo voy a comprar algo, un alimento y todo el tema más, horita en el mercado nadie te lo acepta porque no es oficial.

Aquí en el Ecuador por el momento no tiene mucha acogida, por falta de regulación, por falta de leyes, es más falta que el Gobierno mismo lo promueva.

En un caso hipotético, de que te sirve que tengas cualquier cantidad de plata en activos digitales si la plata no te sirve en este momento, porque tú vas al mercado a comprar cualquier producto, está inflado.

Dentro del ejercicio de su profesión ¿cuáles cree que son los principales beneficios y riesgos del uso de criptomonedas en acuerdos privados entre empresas o clientes?

Dentro de lo que normalmente se conoce, la criptomoneda es una moneda que en teoría es bastante estable, que inclusive da la tranquilidad de que siempre se mantenga los créditos un poquito alto, porque en todo ámbito de negocio lo primero que uno mira cuando va a ser un negocio con alguien, básicamente

es cuales son los riesgos que tengo, desde esa línea primero, segundo que beneficios tengo yo, con respecto a esto, pero los beneficios que son, ahí viene la otra parte, beneficios respecto en algo que conozco o en su defecto algo desconocido.

Un primer beneficio es que me da la oportunidad de ganar más dinero, digo oye como que es interesante, sí, pero eso que es interesante como tal, realmente tiene un soporte o en su defecto es algo que normalmente sigue estando en un espacio que sigue siendo incierto, incierto porque, yo tengo la utilidad, yo invierto en criptomonedas, y se me está disparando, yo estoy duplicando esta cosa, y eso es increíble.

Increíble porque no hay ningún otro producto en que justamente yo invierta en algo y que se me duplique, y está chévere, pero ahora como hago para coger ese dinero y transformarlo a dinero, es decir yo invertí en dólar, listo lo convertí en criptomoneda y ahora esa criptomoneda, necesito transformarla.

Pero quien realmente respalda, ¿qué regulaciones hay?, ¿qué normativas hay?, o realmente se cumple lo que normalmente ocurre con unas cooperativas, en donde yo voy a

invertir, las tasas no son muy altas, cobro así los primeros intereses y resulta que eso había sido una empresa fantasma y no voy a poder recuperar mi dinero.

Entonces ahora viene el tema de quien me da la tranquilidad, si ese beneficio como tal es muy cierto y lo voy a tener ahora si ¿cómo recupero el dinero?, ¿quién me lo va a pagar? Y si yo tengo esa utilidad como tal, ¿tengo la oportunidad de seguir invirtiendo en criptomonedas, ¿existe otras compañías que trabajan en criptomonedas?, y ahí viene el tema, si yo estoy en la parte civil y voy a comprar materiales y el flujo que yo tengo lo tengo ahora en criptomonedas, en ese cambio de criptomoneda a dólar, realmente ¿alguien lo regula? o si ¿realmente voy a ver reflejado esa utilidad en el cambio a dólar? O prácticamente fue algo que aparentemente disparo en criptomoneda y sólo se quedó en criptomonedas y al final estoy con un problema porque no lo puedo cambiar a dólar que es lo que a mí me reciben mis proveedores, ¿cómo voy hacer ahora con ese intercambio ahora?, entonces el pago forzosamente se tendría que hacer en criptomonedas,

	cuando todo el mundo trabaja con dólares. Entonces ahí si viene la otra parte, el otro beneficio que tiene la criptomoneda es que no se pueden fabricar monedas, nadie puede masificar la fabricación de monedas como tal, entonces es resignarse a ser que sea una moneda más o menos fuerte y sostenible, pero ahí ya viene otro tema, yo me meto, pero forzosamente en el país donde se pretende el uso de criptomoneda, debería de existir una legislación que los regule.
¿Considera que el marco normativo ecuatoriano brinda suficiente seguridad jurídica para las transacciones en criptomonedas?	En este momento se ha hablado muy poco en el país sobre las criptomonedas y por ende no existe todavía regulación y normativa en el Ecuador para las criptomonedas, es más no en todo el mundo existe normativa que regule el uso de criptomonedas. Y definitivamente los gobiernos tienen que estar convencidos que este puede ser una opción.
¿Cree que el uso de criptomonedas puede mejorar la inclusión financiera en Ecuador? ¿por qué?	Yo creería que, si puede ayudar porque si la criptomoneda va a estar, relacionada con la moneda local que es el dólar, que a diferencia de la criptomoneda es un líquido en moneda fuerte, dura y solvente, por el que se mueve la economía en el

	Ecuador, yo creería que sería una alternativa bastante buena y que puede permitir realizar transacciones con países que ya lo tienen como en este caso sería, Colombia y china.
¿Considera que la falta de regulación específica y los vacíos legales existentes ha afectado la confianza del sector financiero en la adopción de la criptomoneda?	Claro que sí, si ha afectado porque definitivamente para poder utilizar cualquier moneda que sea, si, debe estar sustentada a base normas y leyes y sobre todo reguladas por el estado y un ente gubernamentales.
Dentro del ejercicio de su profesión, ¿qué cambios normativos considera que podrían ayudar a mejorar la confianza del público en la criptomoneda y su adopción masiva?	Yo considero que dentro de esta parte es, el que haya una regulación en la cual quede establecido que el uso de la criptomoneda no afectará a las normativas actuales del uso de la moneda oficial que es el dólar si no que es justamente que quede establecido que esta regulación permite el uso de criptomonedas en determinadas transacciones con determinados países si fuera el caso.
¿Cómo considera que podría garantizarse la seguridad jurídica en el uso de la criptomoneda sin afectar la estabilidad del sistema financiero?	Que las leyes como tal no se contrapongan, si no que sean complementarias.

Elaborado por: Murillo (2025)

4.2 Análisis de la entrevista

La estabilidad económica de Ecuador se ha visto reforzada por la gestión monetaria, particularmente después de la dolarización, que ha permitido controlar la inflación y el poder adquisitivo con mucha más precisión. Sin embargo, esta constante

también sugiere límites, ya que la capacidad del Estado para emplear instrumentos políticos monetarios en respuesta a las fluctuaciones del mercado global o a las crisis económicas se ve limitada por la ausencia de moneda en su propia moneda. De manera similar, el uso de dinero fiduciario sugiere que la economía ecuatoriana es susceptible a influencias externas, como el fallo de la Reserva Federal de Estados Unidos.

En comparación con la hiperinflación que siguió a la confiscación de la moneda local, el sucre, el dólar ha garantizado una inflación mínima durante 25 años. En sólo tres meses en 1999, la relación del valor del dinero paso de sucres de 2.000 a 25.000. Las preocupaciones sobre la disponibilidad de dinero en el sistema financiero se expresan en el hecho de que el dinero disponible no es necesariamente dinero respaldado por las reservas de oro en el Tesoro de Estados Unidos (Diario Primicias, 2025).

Ecuador adoptó el dólar en 2020 principalmente como resultado de la crisis de 1998-1999, que estuvo marcada por una inflación severa y errores cambiarios. Los elementos ayudarían a estabilizar la economía y reconstruir la confianza en la industria financiera. Desde las décadas de 1970 y 1990, la dolarización se ha asociado con la estabilidad de precios y se esperaba que aumentara el poder adquisitivo de la gente (Cruz et al., 2025). Sin embargo, la dolarización no está exenta de limitaciones importantes. Ecuador, por otro lado, carece de independencia en política monetaria porque no tiene su propia moneda, lo que dificulta reaccionar ante las fluctuaciones del mercado global o las crisis económicas. Además, Ecuador se ve perjudicado por fuerzas externas como la política monetaria estadounidense (Banco Central del Ecuador, 2023).

Sin embargo, el interés por las criptomonedas está creciendo a un ritmo similar, creando incluso nuevos problemas en materia de estabilidad financiera y seguridad jurídica. La ausencia de una estructura regulatoria que garantice su uso seguro en el marco formal del sistema financiero es un factor importante, aunque la volatilidad y la falta de fundamento material parecen ser peligros evidentes. Además, cabe señalar que la ausencia de educación financiera aumenta la probabilidad de fraudes y estafas,

haciendo que las personas sean más susceptibles a esquemas piramidales o pérdidas financieras importantes.

La conexión entre regulación y educación se vuelve particularmente significativa a este respecto. Para aceptar su mayor uso en el país, deben recibir capacitación sobre cómo utilizar las criptomonedas, pero esto equivale a la necesidad de leyes que detengan la invasión de impuestos. Según un análisis comparable realizado en Ecuador, numerosos países han establecido regulaciones para gestionar estas preocupaciones desde un punto de vista internacional.

Los avances más recientes en criptomonedas plantean nuevos problemas. Aunque la diversificación financiera es posible, existen consecuencias potencialmente dañinas debido a su alta volatilidad y la falta de un marco regulatorio en Ecuador. El Banco Central del Ecuador recalca que las criptomonedas no son tienen regulación legal por lo cual no está autoriza para utilizarse como método de pago para el país (Salas y Alfaro, 2022). No obstante, la propiedad privada y el intercambio entre particulares no están expresamente prohibidos.

La ausencia de acuerdos internacionales y el predominio del sector informal en el Ecuador son dos obstáculos más para la adopción de las criptomonedas. En muchas áreas, obstaculiza la adopción de soluciones digitales que promuevan la inclusión financiera además de tener un acceso limitado a la tecnología y la conectividad. Por lo tanto, es fundamental investigar no sólo las ventajas y desventajas de las criptomonedas sino también los elementos estructurales que afectan su potencial en el entorno ecuatoriano.

Las personas pueden volverse más susceptibles al fraude y a delitos como los esquemas piramidales si no existen restricciones claras o una educación financiera adecuada. De manera similar, las limitaciones tecnológicas en algunas regiones del país impiden la adopción amplia de tecnologías relacionadas con las criptomonedas, lo que puede empeorar la falta de acceso a servicios financieros para determinados grupos.

Según los encuestados, la regulación sirve como algo más que una simple forma de aumentar la confianza en el sistema de moneda electrónica. Con frecuencia creen que el verdadero problema es la ignorancia financiera. Sugiere que se debería implementar una legislación estable en lugar de otras nuevas para educar a las personas sobre la economía digital y ayudarlas a comprender las oportunidades y los peligros asociados con las criptomonedas. Además, identifica la necesidad de una economía circular en lugar de un modelo especulativo, dejando claro que la oferta de dinero y la confianza del sistema financiero formal son los que mantienen estable la economía.

Con todo lo mencionado, Ecuador debe implementar un marco regulatorio sólido que cubra tanto el monitoreo de las criptomonedas como la educación financiera. Esto reduciría los riesgos y al mismo tiempo simplificaría el aprovechamiento de los beneficios potenciales de las tecnologías financieras contemporáneas. La experiencia de todo el mundo demuestra que las leyes prudentes pueden fomentar la innovación financiera sin poner en peligro la estabilidad económica. Asimismo, para evaluar la viabilidad de introducir criptomonedas en el Ecuador se deben examinar factores básicos como la disponibilidad de tecnología y la regularización de la actividad económica.

CONCLUSIONES

Como objetivo general dentro del siguiente trabajo investigativo proponemos analizar el marco normativo ecuatoriano sobre la regulación de la moneda del curso legal y sus vacíos legales relacionados con la moneda electrónica, enfocado a los derechos constitucionales del Buen vivir, y su impacto en la inclusión financiera, la soberanía monetaria y el desarrollo socioeconómico del país.

Por lo que la presente investigación ha permitido analizar la necesidad de regular el uso de las criptomonedas en Ecuador dentro del marco constitucional y financiero vigente. Si bien la legislación ecuatoriana establece que el dólar estadounidense es la única moneda de curso legal, la realidad muestra que las criptomonedas están siendo utilizadas en el país como medio de intercambio de bienes y servicios, aunque sin un respaldo normativo claro.

El análisis normativo demuestra que, a pesar de la ausencia de una regulación específica, el ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla figuras que permiten entre las personas el realizar intercambios mediante criptomonedas, siempre que exista el consentimiento voluntario entre las partes y no se vulneren principios jurídicos fundamentales. Sin embargo, la falta de respaldo monetario y regulatorio impide que estos mecanismos sean plenamente reconocidos y protegidos.

Dentro de nuestros objetivos específicos tenemos en primer lugar el poder Identificar los referentes teóricos relacionados con la moneda de curso legal, la moneda electrónica en el Ecuador y su relación con el Régimen del buen vivir; así como también el Examinar la relación entre la adquisición de criptomonedas y los principios constitucionales del Régimen del Buen Vivir.

Por lo que dentro del análisis llevado a cabo dentro de lo que corresponde al Régimen del buen vivir, se llegó a la conclusión que es necesario que las personas puedan tener acceso a bienes y servicios de calidad, así como el poder tener acceso a la propiedad privada, pudiendo utilizar en ciertos casos el uso de las criptomonedas para lograr con el pago de la obligación, estableciendo así las relaciones existentes

según lo planteado dentro del marco normativo, al proporcionar de ciertas figuras jurídicas que permitan la adquisición de las criptomonedas ya que durante el análisis que al no existir aún una prohibición expresa, se entiende en otras palabras que se encuentra permitido por la ley, así de esa manera se establece la relación con la moneda de curso legal, en conjunto con la moneda electrónica en el Ecuador y su relación con el buen vivir.

Es importante destacar que esta investigación no busca sustituir la moneda de curso legal, sino evidenciar la importancia de generar un marco regulatorio que brinde seguridad jurídica a los usuarios que optan por utilizar criptomonedas en sus transacciones. La falta de regulación actual genera incertidumbre y riesgos para los usuarios, lo que limita su adopción y la posibilidad de integrarlas dentro de un sistema financiero más inclusivo.

Al mismo tiempo se analizó el determinar los factores que influyen en la adopción de criptomonedas en el mercado ecuatoriano, por ello, resulta fundamental considerar la posibilidad de establecer un intercambio de productos y servicio en donde se incluya el uso de las criptomonedas con la finalidad de poder adquirir bienes y servicios de calidad a cambio de la remuneración por la prestación ofrecida a través de criptomonedas, siempre y cuando se encuentren libres de cualquier vicio del consentimiento, así como el poder acceder a través de la compraventa, a la adquisición de la criptomoneda, pero que esta a su vez sea permitida dentro de las transacciones mediante acuerdos privados entre las partes logrando de esa manera con la adquisición y el uso cotidiano de las criptomonedas, por lo que sería necesario la adopción del uso de criptoactivos, ofreciendo ciertas garantías entre sus usuarios.

Como último objetivo específico planteado tenemos el evaluar los vacíos legales en la regulación de la compra y uso de criptomonedas en Ecuador que podrían estar limitando su uso como una herramienta para la inclusión financiera planteando de esa forma dentro las conclusiones, la regulación de las criptomonedas en Ecuador no debe verse como una amenaza al sistema financiero, sino como una oportunidad para fortalecer la seguridad jurídica, fomentar la modernización de los medios de pago y garantizar el acceso equitativo a servicios financieros digitales dentro del marco del

Régimen del Buen Vivir. La adopción de una regulación adecuada permitiría generar mayor confianza en estos activos digitales, promoviendo su uso responsable y controlado dentro del ecosistema económico ecuatoriano.

Así como el tener una normativa que permita la coexistencia de las criptomonedas como una alternativa de pago dentro de ciertos parámetros regulados. Esto incluiría la creación de mecanismos de respaldo financiero, la emisión de normativas que brinden seguridad a los usuarios y el reconocimiento de las criptomonedas como un medio de intercambio legítimo bajo condiciones específicas.

RECOMENDACIONES

Dado el creciente uso de las criptomonedas como mecanismo de pago dentro del Ecuador y la ausencia de una regulación específica en el marco normativo vigente, es recomendable que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera evalúe la posibilidad de establecer directrices claras sobre su uso. Actualmente, la falta de regulación genera incertidumbre jurídica entre los usuarios, lo que puede limitar su adopción y afectar la seguridad de las transacciones.

El desarrollo de un marco normativo específico permitiría otorgar mayor seguridad jurídica a los usuarios, sin que ello implique la sustitución del dólar estadounidense como moneda de curso legal. Esta regulación podría contemplar aspectos clave como:

- Definición y alcance del uso de criptomonedas: Estableciendo criterios claros sobre su naturaleza como activo digital y su utilización en transacciones dentro del territorio ecuatoriano.
- Garantías de seguridad para los usuarios: Implementando mecanismos que minimicen los riesgos asociados a la volatilidad del valor de las criptomonedas y posibles fraudes.
- Control y supervisión de los establecimientos que aceptan criptomonedas: Permitiendo su uso como medio de pago en un marco regulado, asegurando que se cumplan principios de transparencia y libre consentimiento en los intercambios.
- Mecanismos de conversión y regulación del mercado de intercambio: Evaluando la viabilidad de plataformas reguladas donde los usuarios puedan cambiar criptomonedas por dólares de forma segura.

En este contexto, la regulación de las criptomonedas no debe ser vista como una amenaza al sistema financiero actual, sino como una oportunidad para modernizar los medios de pago y fomentar la inclusión financiera dentro del régimen constitucional ecuatoriano del Buen Vivir. Esto permitiría ampliar las opciones de pago disponibles para la ciudadanía, incentivando un ecosistema financiero más dinámico e innovador.

De esa manera se tendría que establecer mediante Resolución emitida por la Junta de Política Monetaria y financiera, dentro del ejercicio de sus funciones y competencias, el pretender regular el uso de las monedas electrónicas (Criptomonedas), para que de esa manera se logre garantizar una mayor seguridad jurídica entre sus usuarios, para que estos pueden tener acceso a bienes y servicios de calidad, de igual forma como sería una transacción realizada por dinero en dólares de los Estados Unidos de América.

Vale la pena mencionar así mismo que parte del siguiente proyecto investigativo llevado a cabo, no tiene como finalidad el suplantar o sustituir a la moneda de curso legal que hoy en día se tiene como es el caso del dólar de los Estados Unidos de América, sino más bien el poder dar con un medio de pago distinto adicional a la moneda de curso legal, siendo en este caso las monedas electrónicas (Criptomonedas), para poder captar la atención a nuevos usuarios, pudiendo aumentar su valor monetario.

Por otro lado existe otra manera de poder proporcionar a los usuarios otra opción siendo esta mediante el intercambio de una moneda electrónica (Criptomoneda) a cambio de un producto, servicios o bienes de calidad, siempre y cuando no exista ningún vicio del consentimiento así como la libre voluntariedad entre las partes, logrando con eficacia con la obligación de dar, hacer y no hacer una cosa con el intercambio de las criptomonedas, en donde una de las partes terminaría perdiendo o siendo perjudicada ya que en su defecto el valor comercial de la criptomoneda varía así como el producto o servicio ofrecido pudiera ser de igual, mayor o menor precio.

De esa manera, la idea sería el poder generar mucha más confianza entre los usuarios que se encuentren realizando transacciones de pago con criptomonedas, así como, el poder captar la atención de nuevos usuarios, aumentando su valor económico de esa manera.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

- Andrade, M. (2 de ago de 2024). *LA NATURALEZA JURÍDICA DE BITCOIN EN COLOMBIA*. Universidad Externado de Colombia: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/81ec356d-3a87-40de-a008-621e3f074575/content
- Arciniega, L. (1 de jul de 2021). La regulación de las monedas digitales: experiencias compartidas desde el derecho europeo y francés. *https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.2*, 36(2), 29-48.
https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.2
- Asamble Nacional. (12 de ago de 2015). *Coip*. Retrieved 2025 de feb de 4, from Biblioteca Lexis: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>
- Asamble Nacional. (21 de feb de 2020). *Documento_LEY-ORGANICA-EMPREDIMIENTO-INNOVACION.pdf*. Ley Orgánica de Emprendimiento e innovacion: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Documento_LEY-ORGANICA-EMPREDIMIENTO-INNOVACION.pdf
- Ayala, O. (1 de nov de 2024). Trueque en las uiniversidades. *Revista Aula virtual*, 5(11), 338-346. <https://doi.org/https://doi.org/10.5281/zenodo.10465919>
- Banco Central de Ecuador. (8 de ene de 2018). *Cominicado oficial sobre el uso de Bitcoin*. <https://www.bce.fin.ec/boletines-de-prensa-archivo/comunicado-oficial-sobre-el-uso-del-bitcoin>
- Banco Central de Ecuador. (12 de ago de 2024). *Los criptoactivos no son una moneda de curso legal, ni un medio de pago autorizado en Ecuador*. Junta de Política y Regulación Monetaria: <https://www.bce.fin.ec/boletines-de-prensa-archivo/los-criptoactivos-no-son-una-moneda-de-curso-legal-ni-un-medio-de-pago-autorizado-en-ecuador>
- Banco Central del Ecuador. (8 de Ene de 2018). *Comunicado oficial sobre el uso de bitcoin*. <https://www.bce.fin.ec/boletines-de-prensa-archivo/comunicado-oficial-sobre-el-uso-del-bitcoin>
- Banco Central del Ecuador. (9 de ene de 2023). *23 años de dolarización: El camino hacia la estabilidad monetaria*. Economía Tricolor:

- <https://www.bce.fin.ec/publicaciones/editoriales/23-anos-de-dolarizacion-el-camino-hacia-la-estabilidad-monetaria>
- Banco Central del Ecuador. (12 de ago de 2024). *Los criptoactivos no son una moneda de curso legal, ni un medio de pago autorizado en Ecuador*. Junta de Política y Regulación Monetaria: <https://www.bce.fin.ec/boletines-de-prensa-archivo/los-criptoactivos-no-son-una-moneda-de-curso-legal-ni-un-medio-de-pago-autorizado-en-ecuador>
- Cajeros Bitcoin Ecuador. (2025). *Buy and sell bitcoin instantly in Ecuador*. Bitcoin: <https://bitcoin.com.ec/ubicaciones/>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Graficas Ayerve. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/PDF/mesicic5_ecu_ane_con_judi_c%C3%B3d_org_int_pen.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/PDF/mesicic5_ecu_ane_con_judi_c%C3%B3d_org_int_pen.pdf)
- Congreso Nacional. (22 de May de 2015). *Código Civil*. Retrieved 4 de Feb de 2025, from Biblioteca Lexis: https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil#A10A300DEBDA41085D2C6976119782B570C06C37_F2EF6CEB24953E2ED1D5A30DD9FF4390A7E51651
- Congreso Nacional. (22 de may de 2016). *Registro Oficial Supelemento*. Código Civil: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.infancia.gob.ec/wp-content/uploads/2019/12/CODIGO-CIVIL.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.infancia.gob.ec/wp-content/uploads/2019/12/CODIGO-CIVIL.pdf)
- Congreso Nacional. (2 de mar de 2025). *Biblioteca Lexis*. Código Civil: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil>
- Constitución de la República del Ecuador. (13 de jul de 2011). Lexis. Organización American States: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Cotán, A. (2020). El método etnográfico como construcción de conocimiento: un análisis descriptivo sobre su uso y conceptualización en ciencias sociales. *Márgenes*, 83-103. <file:///C:/Users/W10x64/Downloads/Dialnet-ElMetodoEtnograficoComoConstruccionDeConocimiento-7246053.pdf>
- Cruz, B., Llor, A., Merino, A., Salas, J., & Tomalá, H. (2025). Impacto de la dolarización en la economía ecuatoriana en el cuarto de siglo. *Ciencia Latina*

- Revista Científica Multidisciplinar*, 9(1), 3297-3318.
https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i1.16085
- Decreto Legislativo - Registro Oficial 449. (20 de Oct de 2008). *Constitución de la República del Ecuador (2008)*. Retrieved 18 de ene de 2025, from Lexis Jurlex:
<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Devia, S., & Guerrero, R. (1 de Mar de 2023). Del Dinero Físico al Dinero Digital Hacia una Economía sin Efectivo. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(6), 297-320. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i6.8688
- Diario El Universo. (10 de dic de 2018). *McNamara y el nacimiento de la tarjeta de crédito*.
<https://doi.org/https://www.eluniverso.com/noticias/2018/12/10/nota/7092426/mcnamara-nacimiento-tarjeta-credito/>
- Diario Primicias. (9 de ene de 2025). *El 43% de la población no conoció el sucre; cuatro ecuatorianos recuerdan cómo fue el paso a la dolarización*. Economía y dolarización: <https://www.primicias.ec/economia/dolarizacion-testimonios-sucre-dolar-ecuatorianos-crisis-87086/>
- Escobar, T., Herrera, L., Moreano, C., & Mena, V. (12 de feb de 2023). Tecnología Blockchain y su Implementación en los Sistemas Contables: Efectos en la Eficiencia y Transparencia. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinar*, 7(4), 8569-8597. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7578
- Espinoza, X., Navarrete, G., & Wong, E. (2021). ¿Pueden ser reguladas las criptomonedas? Caso Bitcoin y Libra. *Yachana*, 10(1), 23-37. Retrieved 28 de 2025FEB, from <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/4228>
- Figuerola, Z. (17 de jul de 2020). *Criptomonedas*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/46332/TFG-E-1113.pdf>
- Galeano, M. (2020). *diseño de proyectos en la investigacion cualitativa* (Vol. 12). Medellín: EAFIT.
<https://books.google.com.ec/books?id=Xkb78OSRMI8C&pg=PA23&dq=metodo+cualitativo&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwiB0svsi9X8AhVafTABHYypAH8Q6AF6BAglEAI#v=onepage&q=metodo%20cualitativo&f=false>

- Gutierrez, A., Mares, J., Quispe, A., & Valentin, E. (2020). Serie de Redacción Científica: Estudios Transversales. *Revista del Cuerpo Médico Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo*, 13(1), 72-77.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35434/rcmhnaaa.2020.131.626>
- Iza Terán, C. (19 de jun de 2019). *El trueque en las sociedades prehispánicas del antiguo Ecuador*. Boletín de la Academia Nacional de Historia:
<https://academiahistoria.org.ec/index.php/boletinesANHE/article/view/60/122>
- Junta de Política y Regulación Financiera. (29 de Jun de 2022). *Banco Central del Ecuador*. Retrieved 4 de Feb de 2025, from Comunicado de la Junta de Política y Regulación Monetaria acerca de los medios de pago autorizados en Ecuador:
<https://www.bce.fin.ec/noticias-de-la-junta-de-politica-y-regulacion-monetaria/comunicado-acerca-de-los-medios-de-pago-en-el-ecuador>
- Kemmerer, E. (2023). *Kemmerer y el BANCO DE LA REPUBLICA: DIARIOS Y DOCUMENTOS*. Asesores Culturales S.A.
<https://doi.org/https://doi.org/10.32468/Ebook.664-462-4>
- Lexis. (22 de ago de 2024). *Criptomonedas en Ecuador: ¿Realmente el BCE Puede Prohibir o Criminalizar su Uso?* Biblioteca Lexis:
<https://www.lexis.com.ec/blog/otros/criptomonedas-en-ecuador-realmente-el-bce-puede-prohibir-o-criminalizar-su-uso>
- Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. (18 de ene de 2025). *Biblioteca Lexis*. Biblioteca Lexis: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-defensa-consumidor>
- Llanes, L. (2022). Breve análisis de la concentración de la potencia de minado en Bitcoin. *Papeles de Europa*, 12(2), 29-39.
<https://doi.org/https://dx.doi.org/10.5209/pade.73881>
- May, F., Pool, F., Santana, H., & Vallejo, J. (4 de Feb de 2023). El dinero, su evolución hasta el siglo XXI. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinar*, 7(1), 1-7212.
[https://doi.org/DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4953](https://doi.org/DOI:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4953)
- Medranda, N., & Arcos, M. (2023). *Blockchain criptoactivos y metaverso*. Universitaria Abbya-yala.
[chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/24698/4/Blockchain%20criptoactivos%20y%20metaverso.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/24698/4/Blockchain%20criptoactivos%20y%20metaverso.pdf)
f

- Mejía, O., Bernabe, L., & Cortez, F. (26 de may de 2018). El dinero electrónico y las transacciones virtuales: caso de estudio en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(4). http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202018000400135&script=sci_arttext
- Mendoza, C., Pavón, D., Ramírez, A., & Soto, V. (31 de Ago de 2021). El fenómeno de las criptomonedas: La experiencia de Ecuador. *Ciencias económicas y empresariales*, 7(4), 2045-2063. <https://doi.org/DOI:10.23857/dc.v7i4.2219>
- Moreno, O. (2020). *La investigación científica en el aula*. España: Nipo. https://www.google.com.ec/books/edition/La_investigaci%C3%B3n_cient%C3%ADfica_en_el_aula/PbAfEAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1&dq=la+muestra+investigacion+cientifica&pg=PA104&printsec=frontcover
- Morocho, N., & Roger, M. (21 de dic de 2020). *La tecnología blockchain y sus posibilidades de uso en la provincia de El Oro*. Universidad Técnica de Machala: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/16236/1/T-3813_MOROCHO%20SAGBAY%20NATHALY%20XIMENA.pdf
- Motta, E. (10 de Sep de 2019). *Uniersidad Nacional Autónoma de Mexico*. Un estudio de los aspectps de impresion del papel moneda en mexico: <file:///C:/Users/user/Downloads/0793588.pdf>
- Muñoz, E. (3 de abr de 2024). *Regulación Tributaria del uso de criptomonedas en el Ecuador: Análisis del estado actual y necesidades de regulación*. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/e4f82a26-9bb9-42e9-b7a9-988007a5749d/content>
- Narain, A., & Morerri, M. (sep de 2022). *Regulacion de los Criptoactivos*. Una regulación adecuada podría ofrecer un espacio seguro para la innovación: <file:///C:/Users/user/Downloads/narain.pdf>
- Niño, J., & Mendoza, M. (2021). *La investigacion cientifica en el contexto academico*. Perú: Publishing House Editions. https://www.google.com.ec/books/edition/La_investigaci%C3%B3n_cient%C3%ADfica_en_el_contexto_academico/PbAfEAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1&dq=la+muestra+investigacion+cientifica&pg=PA104&printsec=frontcover

%ADfica_en_el_cont/B7koEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1&dq=enfoque+de++la+investigacion+cientifica&printsec=frontcover

Niño, J., & Mendoza, M. (2021). *La investigacion cientifica en el contexto academico*. Perú: Nsia.

https://www.google.com.ec/books/edition/La_investigaci%C3%B3n_cient%C3%ADfica_en_el_cont/B7koEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1&dq=la+poblacion+en+la+investigacion+cientifica&pg=PA138&printsec=frontcover

Ortega, María, García, F., & Juanas, Á. (2021). *Guia para la elaboracion de trabajos de fin de master de investigacion educativa*. Barcelona: Octaedro.

https://www.google.com.ec/books/edition/Gu%C3%ADa_para_la_elaboraci%C3%B3n_de_trabajos_f/2E4bEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1&dq=muestreo+no+probabilistico+investigacion+cientifica&pg=PT85&printsec=frontcover

Rasinger, S. (2020). *la investigacion cuantitativa en linguistica*. España: Akal S.A.

https://www.google.com.ec/books/edition/La_investigaci%C3%B3n_cuantitativa_en_ling%C3%BC/0h4EEAAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=cuestionario++investigacion+cientifica&pg=PA108&printsec=frontcover

República del Ecuador. (9 de Ago de 2023). *Banco Central del Ecuador*. Junta de Política y Regulación Monetaria: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.bce.fin.ec/images/JPRM/resoluciones/JPRM-2023-015-M.pdf>

Reyes, E. (2022). *Metodologia de la investigacion cientifica*. Estados Unidos : Publishing Inc, Connneaut, Pa.

https://www.google.com.ec/books/edition/Metodologia_de_la_Investigacion_Cientifi/SmdxEAAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=investigacion+de+campo+dentro+de+los+tipos+de+investigacion&printsec=frontcover

Rivadeneira, E., & Rivadeneria, D. (2023). Reseña sobre criptomonedas y la economía digital. *Digital Publisher*, 8(23), 5-21.

<https://doi.org/doi.org/10.33386/593dp.2023.3.1546>

Salas, L., & Alfaro, M. (1 de jun de 2022). Criptomonedas y su efecto en la estabilidad del sistema financiero internacional: Apuntes paraCentroamérica. *Revista*

<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.15359/ri.95/1.2>

Sánchez, P. (2016). *Investigacion y recogida de informacion de mercados*. España:

Edicion Nobel s.a.

<https://books.google.com.ec/books?id=sdt0DgAAQBAJ&pg=PA27&dq=entrevista+a+profundidad&hl=es->

419&sa=X&ved=2ahUKEwjlgNXRwdrzAhXmTDABHQEvBI8Q6AF6BAgHEAI#v=onepage&q=entrevista%20a%20profundidad&f=false

Sherej, A., & Zalaki, M. (09 de 2022). Proponer un modelo de infraestructura múltiple para la utilización del bitcoin. *RETOS. Revista de Ciencias de la Administración y Economía*, 12(23), 112-123.

<https://doi.org/https://doi.org/10.17163/ret.n23.2022.07>

Valencia, F. (1 de jul de 2021). Panorama actual del bitcóin. Una descripción práctica y jurídica de las criptomonedas en Colombia y Ecuador. *Foro revista de Dereco*, 3(36), 49-71.

<https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.3>

Villaba, P. (2020). *EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ODONTOLOGÍA SOCIAL EN ESPAÑA A LO LARGO DEL SIGLO XX*.
<https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/144273/Villalba%20Hernandez-Franch,%20Paloma.pdf.txt?sequence=6>

ANEXOS

Anexos 1 Foto con los entrevistados

Gladys Guallo



Ing. Gustavo Murillo



Ab. Daniel Brito



Anexos 2 Preguntas de las entrevistas

Abg. Daniel Brito Pérez

1. ¿CONSIDERA QUE LA REGULACIÓN ACTUAL SOBRE LA MONEDA DE CURSO LEGAL EN ECUADOR ES SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA? ¿POR QUÉ?
2. ¿QUÉ RIESGOS JURÍDICOS PUEDEN PRESENTARSE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE CRIPTOMONEDAS EN EL PAÍS?
3. ¿CONSIDERA QUE LA FALTA DE REGULACIÓN ESPECÍFICA Y LOS VACÍOS LEGALES EXISTENTES HA AFECTADO LA CONFIANZA DEL SECTOR FINANCIERO EN LA ADOPCIÓN DE LA CRIPTOMONEDA?
4. DENTRO DEL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ¿QUÉ CAMBIOS NORMATIVOS CONSIDERA QUE PODRÍAN AYUDAR A MEJORAR LA CONFIANZA DEL PÚBLICO EN LA MONEDA ELECTRÓNICA Y SU ADOPCIÓN MASIVA?
5. ¿CÓMO CONSIDERA QUE PODRÍA GARANTIZARSE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL USO DE LA MONEDA ELECTRÓNICA SIN AFECTAR LA ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO?

Gladys Guallo

1.- ¿CONSIDERA QUE LA REGULACIÓN ACTUAL SOBRE LA MONEDA DE CURSO LEGAL EN ECUADOR ES SUFICIENTE PARA GARANTIZAR SEGURIDAD JURÍDICA? ¿POR QUÉ?

2.- ¿DESDE EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, QUÉ RIESGOS LEGALES IDENTIFICA EN EL USO DE LA MONEDA ELECTRÓNICA EN TRANSACCIONES FINANCIERAS?

3.- ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES BARRERAS QUE CONSIDERARÍA QUE IMPIDEN UNA MAYOR ADOPCIÓN DE LA CRIPTOMONEDA EN ECUADOR?

4.- ¿CONSIDERA QUE EL USO DE LA CRIPTOMONEDA PUEDE FACILITAR EL ACCESO A SERVICIOS ESENCIALES COMO AGUA, ALIMENTACIÓN Y SALUD EN POBLACIONES VULNERABLES?

5.- ¿CONSIDERA QUE LA FALTA DE REGULACIÓN ESPECÍFICA Y LOS VACÍOS LEGALES EXISTENTES HA AFECTADO LA CONFIANZA DEL SECTOR FINANCIERO EN LA ADOPCIÓN DE LA CRIPTOMONEDA?

6.- ¿CÓMO CONSIDERA QUE PODRÍA GARANTIZARSE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL USO DE LA CRIPTOMONEDA SIN AFECTAR LA ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO?

Ing. Gustavo Murillo

1.¿CONSIDERARÍA UTILIZAR CRIPTOMONEDAS COMO MEDIO DE PAGO EN SU EMPRESA? ¿POR QUÉ?

2. DENTRO DEL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN ¿CUÁLES CREE QUE SON LOS PRINCIPALES BENEFICIOS Y RIESGOS DEL USO DE CRIPTOMONEDAS EN ACUERDOS PRIVADOS ENTRE EMPRESAS O CLIENTES?

3.¿CONSIDERA QUE EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO BRINDA SUFICIENTE SEGURIDAD JURÍDICA PARA LAS TRANSACCIONES EN CRIPTOMONEDAS?

4. ¿CREE QUE EL USO DE CRIPTOMONEDAS PUEDE MEJORAR LA INCLUSIÓN FINANCIERA EN ECUADOR? ¿POR QUÉ?

5. ¿CONSIDERA QUE LA FALTA DE REGULACIÓN ESPECÍFICA Y LOS VACÍOS LEGALES EXISTENTES HA AFECTADO LA CONFIANZA DEL SECTOR FINANCIERO EN LA ADOPCIÓN DE LA CRIPTOMONEDA?

6. DENTRO DEL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ¿QUÉ CAMBIOS NORMATIVOS CONSIDERA QUE PODRÍAN AYUDAR A MEJORAR LA CONFIANZA DEL PÚBLICO EN LA CRIPTOMONEDA Y SU ADOPCIÓN MASIVA?

7. ¿CÓMO CONSIDERA QUE PODRÍA GARANTIZARSE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL USO DE LA CRIPTOMONEDA SIN AFECTAR LA ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO?